



UNIVERSIDAD  
DE LA REPÚBLICA  
URUGUAY



Facultad de  
**Información y  
Comunicación**

Universidad de la República

Facultad de Información y Comunicación

Instituto de Información

**Verificación de noticias en prensa digital durante la campaña de  
referéndum contra la LUC (2021-2022): una perspectiva desde la  
Alfabetización en Información y Mediática**

Trabajo final de grado presentado para optar por el título de

Licenciada en Bibliotecología - Plan de estudios 2012

**Autora:** Sofía Gómez Castro

**Tutora:** Magela Cabrera Castiglioni

Montevideo, 2025

## Hoja de aprobación

El Tribunal docente, integrado por los abajo firmantes, aprueba el trabajo final de grado:

**Título:** Verificación de noticias en prensa digital durante la campaña de referéndum contra la LUC (2021-2022): una perspectiva desde la Alfabetización en Información y Mediática

**Estudiante:** Sofía Gómez Castro

**Carrera:** Licenciatura en Bibliotecología

**Calificación:**.....

**Tribunal:**

**Prof.**.....

**Prof.**.....

**Prof.**.....

**Fecha**.....

**ADVERTENCIA:**

El presente proyecto de investigación se presenta en soporte papel y en soporte digital.



Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons. Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada

## RESUMEN

El presente trabajo final de grado tiene como objetivo verificar las noticias referidas a los artículos 86 y 104 de la Ley n.º 19.889, denominada Ley de Urgente Consideración (LUC), publicadas en medios de prensa digital uruguayos durante la campaña por el referéndum contra 135 artículos de dicha ley, en el período comprendido entre abril de 2020 y marzo de 2022. Se utilizó la herramienta de verificación de noticias validada por el Observatorio de Medios del Uruguay (OMU), proyecto desarrollado por docentes e investigadores de la Facultad de Información y Comunicación y de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República. El trabajo adopta una metodología cualitativa y se basa en un corpus de 16 noticias que abordan los artículos objeto de estudio. Los datos se recolectaron mediante la herramienta de verificación Observatorio de Medios del Uruguay (OMU) y para un análisis más exhaustivo, se incorporó la teoría del encuadre (*framing*), de la cual se identificaron y extrajeron atributos específicos: actores mencionados; si utiliza como fuente el articulado de la LUC; otros documentos citados y/o consultados; y sesgos. Los resultados permitieron validar la herramienta de verificación del OMU, enriquecida con la incorporación de la teoría del encuadre y evidencian que los medios de prensa digital uruguayos no contienen características relevantes de desinformación, pero sí establecen desde la presentación de los temas, una predominancia hacia ciertos actores y sesgos. Este trabajo busca aportar insumos para seguir construyendo desde la bibliotecología al estudio de los procesos de desinformación, promoviendo el desarrollo de nuevos estudios que exploren el vínculo y la perspectiva de la alfabetización en información y mediática en el tratamiento de noticias planteadas por la agenda mediática, especialmente aquellas que aborden temas de relevancia para la ciudadanía.

**Palabras clave:** Desinformación; Verificación de noticias; Noticias falsas; Alfabetización Mediática e Informacional; Medios de prensa digital

## **ABSTRACT**

This final degree project aims to verify news items related to Articles 86 and 104 of Law No. 19,889, known as the Urgent Consideration Law (LUC), published in Uruguayan digital media during the campaign for the referendum against 135 articles of the law, between April 2020 and March 2022. The study uses the news verification tool validated by the Media Observatory of Uruguay (OMU), a project developed by professors and researchers from the Faculty of Information and Communication and the Faculty of Engineering of the University of the Republic. Adopting a qualitative methodology, it analyzes a corpus of 16 news items addressing the articles under study. Data were collected using the OMU tool, and, for a more in-depth analysis, framing theory was applied to extract specific attributes: actors mentioned, whether the LUC articles are used as a source, other cited and/or consulted documents, and biases. The findings confirm the validity of the verification tool and show that Uruguayan media outlets do not present significant features of disinformation. However, they do reveal a predominance of certain actors and biases in how the topics are framed. This study seeks to contribute to further research from a library science perspective, enabling new analyses that continue exploring the relationship between information and media literacy and the treatment of news on issues of public relevance.

**Keywords:** News Verification; Fake News; Media and Information Literacy; Digital Media

## **Agradecimientos**

Principalmente, agradezco a mi tutora, Magela Cabrera, por su apoyo y orientación constante a lo largo de este recorrido.

A la Udelar y a la FIC, por brindarme la posibilidad de transitar este camino profesional.

Y a mi familia y a mis amigos del alma, por estar siempre y por darle luz a todo.

## Tabla de Contenido

|                                                                                               |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| RESUMEN.....                                                                                  | 3  |
| ABSTRACT.....                                                                                 | 4  |
| 1. INTRODUCCIÓN.....                                                                          | 1  |
| 2. ANTECEDENTES.....                                                                          | 3  |
| 2.1 Sobre la Ley nº 19.889.....                                                               | 3  |
| 2.2 El Referéndum.....                                                                        | 4  |
| 2.3 Antecedente latinoamericano: Desinformación en el Plebiscito Constitucional de Chile..... | 5  |
| 3. JUSTIFICACIÓN.....                                                                         | 7  |
| 4. MARCO TEÓRICO.....                                                                         | 8  |
| 4.1 Alfabetización en información y mediática.....                                            | 8  |
| 4.2 Procesos de desinformación.....                                                           | 13 |
| 4.2.1 Disinformation y Misinformation.....                                                    | 15 |
| 4.2.2 Posverdad y Fake news.....                                                              | 15 |
| 4.3 Verificación de noticias.....                                                             | 19 |
| 5. OBJETIVOS.....                                                                             | 24 |
| 5.1 Objetivo General.....                                                                     | 24 |
| 5.2 Objetivos específicos.....                                                                | 24 |
| 6. METODOLOGÍA.....                                                                           | 24 |
| 6.1 Proceso de verificación elegido.....                                                      | 25 |
| 6.2 Presentación de la herramienta.....                                                       | 26 |
| 1. Selección de la noticia.....                                                               | 26 |
| 2. Autoría.....                                                                               | 26 |
| 3. Título.....                                                                                | 26 |
| 4. Fecha.....                                                                                 | 26 |
| 5. Imágenes.....                                                                              | 27 |
| 6. Contenido.....                                                                             | 27 |
| 7. Contexto en el que fue publicada.....                                                      | 27 |
| 8. Clasificación de noticias.....                                                             | 28 |
| 6.2.1 ¿Qué es el framing o teoría del encuadre?.....                                          | 28 |
| 6.3 Medios de prensa estudiados.....                                                          | 29 |
| 6.3.1 La Diaria.....                                                                          | 30 |
| 6.3.2 El País.....                                                                            | 30 |
| 6.3.3 El Observador.....                                                                      | 30 |
| 6.3.4 Brecha.....                                                                             | 31 |
| 6.3.5 La República (La Red21).....                                                            | 31 |
| 6.3.6 Búsqueda.....                                                                           | 31 |
| 6.3.7 Caras & Caretas.....                                                                    | 31 |
| 6.3.8 Portal 180.....                                                                         | 32 |
| 6.3.9 Montevideo Portal.....                                                                  | 32 |
| 6.4 Selección de la muestra de medios digitales.....                                          | 32 |

|                                                                                                                                    |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>7. ANÁLISIS.....</b>                                                                                                            | <b>35</b>  |
| <b>7.1 Verificación por noticia.....</b>                                                                                           | <b>35</b>  |
| <i>Noticia 3: LUC crea registro de violadores y les impide trabajar en educación y salud con menores.....</i>                      | <i>35</i>  |
| <i>Noticia 5: Registro de Violadores comenzó a funcionar y ya hay dos en la lista..</i>                                            | <i>36</i>  |
| <i>Noticia 6: Comenzó a funcionar el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales.....</i>                                | <i>39</i>  |
| <i>Noticia 7: Tiene un LUC: Militante blanco en Paysandú dijo que “la LUC es nefasta” e insta a votar su derogación.....</i>       | <i>41</i>  |
| <i>Noticia 8: El registro de abusadores sexuales no se derogaría en el referéndum</i>                                              | <i>43</i>  |
| <i>Noticia 9: Raffo llama a defender la LUC “con piquetes en los barrios”.....</i>                                                 | <i>44</i>  |
| <i>Noticia 10: Abogados penalistas presentan un recurso de revocación contra un artículo de la LUC.....</i>                        | <i>46</i>  |
| <i>Noticia 11: Penas de los delitos sexuales: dirigentes del gobierno aclamaron la LUC como herramienta ante estos casos.....</i>  | <i>48</i>  |
| <i>Noticia 12: Los cambios en las normas penales y la gestión de la privación de libertad que introdujo la LUC.....</i>            | <i>52</i>  |
| <i>Noticia 13: Escribe Ope Pasquet: Opinión   Las penas para violadores: lo que sigue igual y lo que cambió con la LUC.....</i>    | <i>57</i>  |
| <i>Noticia 14: La LUC contra los violadores.....</i>                                                                               | <i>60</i>  |
| <i>Noticia 15: (No) Es la LUC, estúpido.....</i>                                                                                   | <i>62</i>  |
| <i>Noticia 16: La LUC y el riesgo de rascar donde no pica.....</i>                                                                 | <i>65</i>  |
| <i>Noticia 17: Motivos basados en el Derecho para derogar los 135 artículos.....</i>                                               | <i>67</i>  |
| <i>Noticia 18: Vos sabés que no: “Ese cartel está mal”: diputada ingresó a local de la coalición a explicar error por LUC.....</i> | <i>69</i>  |
| <i>Noticia 19: Que SÍ; que NO.....</i>                                                                                             | <i>72</i>  |
| <b>7.2 Síntesis de la verificación de noticias.....</b>                                                                            | <b>75</b>  |
| 7.2 1 Selección de la noticia.....                                                                                                 | 75         |
| 7.2 2 Autoría.....                                                                                                                 | 76         |
| 7.2 3 Título.....                                                                                                                  | 77         |
| 7.2 4 Cantidad de noticias por fecha de publicación.....                                                                           | 77         |
| 7.2 5 Imágenes utilizadas.....                                                                                                     | 78         |
| 7.2 6 Contenido.....                                                                                                               | 80         |
| a) Actores/as mencionados/as.....                                                                                                  | 81         |
| b) Si utiliza como fuente el articulado de la LUC.....                                                                             | 85         |
| c) Otros documentos mencionados.....                                                                                               | 86         |
| d) Sesgos.....                                                                                                                     | 92         |
| <b>8. CONCLUSIONES.....</b>                                                                                                        | <b>95</b>  |
| <b>9. REFERENCIAS.....</b>                                                                                                         | <b>100</b> |

## **Índice de tablas**

**Tabla 1** Corpus seleccionado

**Tabla 2** Cantidad de imágenes utilizadas por medio y con autoría

**Tabla 3** Cantidad de actores/as mencionados y agrupación a la que pertenecen

**Tabla 4** Actores/as por partido y/o político agrupaciones

**Tabla 5** Apariciones de los actores por género

**Tabla 6** Menciones de artículos estudiados

**Tabla 7** Menciones a otros documentos oficiales y no oficiales

## **Índice de figuras**

**Figura 1** Cómo detectar noticias falsas

**Figura 2** Tipología de la desinformación

**Figura 3** Cantidad de noticias por medio de comunicación

**Figura 4** Autoría identificada

**Figura 5** Cantidad de noticias por año

**Figura 6** Actores por partido político y/o agrupaciones

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo Final de Grado (TFG) es presentado para la obtención del título de Licenciatura en Bibliotecología, otorgado por la Universidad de la República (UdelaR), Facultad de Información y Comunicación (FIC), Instituto de Información. Se enmarca dentro de las líneas de investigación Procesos de desinformación y Alfabetización en Información.

A lo largo de la carrera se incorporan conocimientos que van desde los orígenes más vernáculos dentro de una biblioteca, describiendo los distintos tipos de documentos, su manejo, su utilidad, su clasificación y su conservación. Todas estas son aristas formadoras de la disciplina y que hacen a la trayectoria profesional. El acervo documental puede ser variado: un poema en una lengua muerta, un informe técnico o una noticia en un medio de prensa, entre otros tantos. En todos los casos, merecen un análisis, un criterio de clasificación y una recuperación para que sea legible y entendible, optimizando su uso social, entre otros aspectos según fuere el soporte.

La información como valor en sí, ha sido incorporada en declaraciones, tratados y pactos, regionales e internacionales, en todos los casos para defenderla, para preservarla y para fomentar su acceso, ya que es un derecho humano. Se considera clave poder encauzar aquel mismo orden y perspicacia para su tratamiento como los que tenían aquellos documentos primigenios, en estas nuevas plataformas digitales de consumo informativo y sus productos.

Para esto, es necesario un tipo de alfabetización en información que vaya más allá del uso sabido por las generaciones anteriores o por los nativos digitales. Estar alfabetizados en información y mediáticamente, prepara a las sociedades para poder ejercer ciudadanía, tomando decisiones con entendimiento de lo que estamos consumiendo a nivel informativo. La desinformación aparece como contracara de la información, acompañando a la sociedad en igual medida. Se experimentó un crecimiento significativo en cuanto a presencia e impacto desde mediados de la década pasada hasta la actualidad, en un contexto donde "la información, la

comunicación, la ciencia y la tecnología (...) han transformado de una manera exponencial el conocimiento" (Técuatl Quechol, M. G. M., 2021).

En este trabajo se busca analizar el factor desinformación centrándose en el tratamiento de noticias en la prensa digital uruguaya, a través de una metodología de verificación establecida por el Observatorio de Medios del Uruguay (OMU), desde la perspectiva de la Alfabetización en Información y Mediática. Se elige un corpus de noticias en el marco de la campaña por el referéndum para eliminar 135 artículos de la Ley nº 19.889 de Urgente Consideración, LUC (2020) en Uruguay, más precisamente los artículos 86 y 104, seleccionados porque abrieron un debate social y pusieron sobre la mesa temas como redención de pena, libertad anticipada, punitivismo, registro nacional de violadores y sistema carcelario, temas que son de interés público.

Para llevar adelante este objetivo, el trabajo se estructura en primer lugar con un marco teórico que sustenta la propuesta, adentrándose primero en el desarrollo del concepto alfabetización en información y mediática a lo largo del tiempo y cómo distintos organismos y autores contribuyeron a su definición y posicionamiento en la actualidad. Luego, se presentan conceptos como procesos de desinformación, *disinformation* y *misinformation*, posverdad y *fake news*. Continúa el apartado metodológico, donde se profundiza en las herramientas de verificación utilizadas.

En el análisis se presentan las noticias seleccionadas contemplando los elementos de la metodología de verificación y en forma complementaria, se analizan atributos provenientes de la teoría del encuadre. Finalmente se presentan los resultados y se especifican las conclusiones del trabajo.

A continuación, se busca observar e indagar los enunciados y los atributos que componen estas noticias para someterlos a un proceso de verificación para obtener resultados e insumos que permitan conocer las características de un caso específico de la realidad nacional, desde la perspectiva de los procesos de desinformación y alfabetización en información y mediática.

## **2. ANTECEDENTES**

### **2.1 Sobre la Ley nº 19.889**

La Ley nº 19.889 llamada Ley de Urgente Consideración (LUC) es una normativa promulgada el 9 de julio del año 2020 en Uruguay.

En el año 2019, el entonces candidato a la presidencia Luis Lacalle Pou anunció que en caso de gobernar iba a impulsar una ley con el mecanismo de “urgente consideración” para poder llevar adelante una serie de reformas en diferentes ámbitos como seguridad pública, educación, economía, relaciones laborales, medio ambiente, vivienda, entre otros.

En Uruguay, el mecanismo de “urgente consideración” estuvo presente desde la Constitución de 1967, donde el Poder Ejecutivo tuvo la potestad de remitir proyectos de ley con la declaración de “urgente consideración” al Poder Legislativo, otorgándole plazos para tratarlos que “se tendrán por sancionados si dentro de tales plazos no han sido expresamente desechados, ni se ha sancionado un proyecto sustitutivo” (Uruguay, 1967).

Bajo esta declaración en marzo de 2020, habiendo ganado las elecciones presidenciales en segunda vuelta y en el contexto de la Pandemia de COVID-19, el gobierno de coalición conformó un equipo de trabajo para elaborar la LUC, la cual culminaría con una extensión de 476 artículos.

No exento de controversia por la modalidad de ejecución de esta batería de artículos, los debates entre oficialismo y oposición fueron creciendo y diversas organizaciones sociales presentaron documentos donde se analizaron las implicancias de la nueva normativa, considerándola inconstitucional y que conllevaba a una pérdida de derechos y garantías en diversas áreas.

Fue así que en el segundo semestre del año 2020 surgió la iniciativa de referéndum impulsada por organizaciones nucleadas en la Intersocial y el PIT-CNT, con el apoyo político y estratégico del Frente Amplio (FA).

## 2.2 El Referéndum

Según la RAE el referéndum es un “Procedimiento jurídico por el que se somete a votación popular una ley o un asunto de especial importancia para el Estado” (RAE, 2014). En la actual Constitución de la República el referéndum aparece en el art. 79 (Uruguay, 1967) con modificaciones en la Ley n.º 16.017 (Uruguay, 1989) y en la Ley n.º 17.244 (Uruguay, 2000).

En el art. 2 de la Ley n.º 17.244 se mencionan las vías para llegar al referéndum, la elegida fue la denominada “vía larga”, en la cual se menciona que la población “...podrá interponerse por el 25% (veinticinco por ciento) del total de inscriptos habilitados para votar, contra la totalidad de la ley o, parcialmente, contra uno o más de sus artículos, precisamente individualizados, dentro del año de su promulgación...” (Uruguay, 2000).

El 6 de octubre del año 2020 la Mesa Representativa Nacional Ampliada del PIT-CNT impulsó la creación de una Comisión Nacional Pro-Referéndum para definir una propuesta sobre el contenido a ser plebiscitado, los cuales terminaron siendo 135 artículos que se buscaron derogar.

Uno de ellos es el art. 86. de la Ley n.º 19.889 de Uruguay (2020) sobre Redención de pena por trabajo o estudio. El art. 104 no se buscó derogar, pero entró en el debate por similitud en cuanto a los penados, ya que este artículo es sobre Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales. En estos dos artículos se focalizará este trabajo.

El 9 de julio del año 2021, fecha donde se cumplía un año de la promulgación de la ley para habilitar al referéndum, se juntaron más de 700.000 firmas, aproximadamente el 25% de los habilitados para votar (Percovich, 2020).

La campaña de recolección de firmas duró unos seis meses, pero las noticias acerca de los artículos y sus comparaciones fueron durante el transcurso del año 2021 donde todavía reinaba la pandemia de COVID-19. Pese a las restricciones sanitarias que impuso el Ministerio de Salud Pública y las autoimpuestas por la población, la campaña se llevó a cabo con éxito.

Una vez presentadas las firmas en la Corte Electoral, esta tuvo 150 días hábiles para la validación de las firmas y en caso de ser aceptadas 120 días para proponer una fecha para el referéndum. Como fueron aceptadas, la fecha elegida por la Corte Electoral fue el 27 de marzo de 2022.

## **2.3 Antecedente latinoamericano: Desinformación en el Plebiscito**

### **Constitucional de Chile**

Un ejemplo similar de plebiscito y referéndum contemporáneo, fue el proceso llevado a cabo en Chile entre 2019 y 2023. Este proceso se desarrolló en varias etapas, iniciándose a raíz de las demandas sociales que estallaron en el año 2019, cuando diversos colectivos manifestaron la necesidad de una reforma constitucional. Esto derivó en un proceso constituyente que se vio aplazado por la pandemia de COVID-19.

En la primera etapa se consultó a la ciudadanía si estaba de acuerdo con la redacción de una nueva Constitución y qué órgano debía encargarse de ello. Este plebiscito se realizó el 25 de octubre de 2020, con la pregunta: “*¿Quiere usted una nueva Constitución?*”, siendo las papeletas por “Apruebo” o “Rechazo”. Esta campaña no estuvo exenta de desinformación, el Servicio Electoral de Chile (SERVEL) recibió múltiples denuncias sobre campañas ilegítimas basadas en noticias falsas, tanto a favor como en contra de la propuesta. El resultado fue un contundente triunfo del “Apruebo” con un 78,27 % de los votos, frente al 21,73 % del “Rechazo” (SERVEL, 2020).

A partir de allí comenzó la segunda etapa del proceso, que también enfrentó postergaciones debido a un exigente calendario electoral, con múltiples votaciones para autoridades locales y nacionales (Anguita, P. et al., 2023).

En este segundo plebiscito se eligieron a los integrantes de la Convención Constitucional, encargada de redactar el nuevo texto. Posteriormente, se inició la campaña hacia el llamado “plebiscito de salida”, que se celebró el 4 de septiembre del año 2022.

En esta instancia, la ciudadanía debía aprobar o rechazar el texto constitucional elaborado por la Convención. Nuevamente se denunciaron campañas de desinformación y circulación de noticias falsas relacionadas tanto a los candidatos como a los contenidos del texto, así como también con las instituciones y procedimientos. Estas campañas incidieron en la percepción pública. Finalmente, en esta votación triunfó el “Rechazo”, con un 61,89 % de los votos, lo que significó la continuidad de la Constitución de 1980, (SERVEL, 2020)

Más allá de las herramientas de comunicación política —donde la desinformación funciona como una estrategia que ayuda a “marcar la cancha” con narrativas favorables a uno u otro sector—, una particularidad de este referéndum fue que en medio del proceso de redacción de la nueva Constitución, se intentó modificar a través de un proyecto, la Ley n° 18.700 Orgánica Constitucional de votaciones populares y escrutinios, para sancionar la elaboración y difusión de noticias falsas relacionadas con el plebiscito del 4 de septiembre de 2022 (Anguita, P. et al, 2023).

El Servicio Electoral de Chile acusó la existencia de una campaña de desinformación para desprestigiar el proceso electoral, pero este a su vez no contaba con una legislación actualizada que le permitiera sancionar estos hechos, por lo que muchas acusaciones quedaron archivadas por falta de un marco legal que pudiera haber penalizado la desinformación en campañas (SERVEL, 2022b).

### 3. JUSTIFICACIÓN

El motivo para la elección de esta propuesta de trabajo final de grado, surgió tras observar el flujo de información y cómo las noticias presentaron las distintas voces para la exposición de un tema en el cual la ciudadanía debía tomar una decisión, como lo fue la campaña del referéndum para la anulación de 135 artículos de la Ley de Urgente Consideración (LUC) en el año 2022.

El interés se fue cimentando por la participación de la autora de este trabajo final de grado en la actividad de investigación: *“Observación y chequeo de procesos de (des)información en redes sociales y medios de comunicación uruguayos”* en el año 2021. En esta actividad se utilizaron herramientas de análisis para comprobar hechos de desinformación comenzando a incursionar en un área que, por ese entonces, comenzaba a desarrollarse dentro del área bibliotecológica aquí en Uruguay.

Es de suma importancia implicarse desde las Ciencias de la Información, más específicamente desde la Alfabetización en información y mediática, en la verificación de fuentes y su veracidad, así como conocer el impacto que tienen los temas destacados en la prensa y cómo estos pueden tener incidencia en la toma de decisiones de los individuos, como es en el caso del carácter cívico del referéndum.

En la formación dada en la Licenciatura en Bibliotecología, en el área de la alfabetización en información y mediática se estudia cómo poner en práctica las herramientas que permitan tener un relacionamiento y un uso adecuado de la información. Si bien hay una amplia perspectiva multialfabetizadora, entre ellas se encuentran los procesos de verificación de noticias, lo que se unió a la motivación de la autora para llevar adelante este proyecto.

Como consumidora de noticias de los medios de comunicación locales, la autora consideró que el manejo y el tratamiento de los artículos en la campaña necesitaban del fomento de herramientas que garantizaran a la población el derecho a una información verídica, ordenada y confiable para poder ejercer una ciudadanía activa y participativa.

Es por esto que se propone estudiar cómo se presentó la información en un grupo específico de medios de comunicación digitales en el tratamiento de un mismo tema a través de un análisis que contemple las herramientas de verificación.

En este trabajo se busca aplicar una metodología de verificación en las noticias referidas a los artículos 86 y 104 de la Ley de Urgente Consideración en medios de prensa digital uruguayos, durante el período de la campaña de referéndum.

## 4. MARCO TEÓRICO

### 4.1 Alfabetización en información y mediática

Para llegar a la expresión Alfabetización en Información y Mediática se recorrió un vasto camino en la historia de la sociedad. Distintas organizaciones internacionales han puesto el foco en esta área durante años para poder incluirla en planes y programas de desarrollo social, cultural y educativo, teniendo que puntualizar sus componentes para su comprensión.

Para abordar el tema se trataron los conceptos manejados por la UNESCO, la definición de CILIP (Chartered Institute of Library and Information Professionals del Reino Unido) y contribuciones de autores de referencia en la materia como Dudziak, Soares y Cybele, entre otros aportes.

El informe desarrollado por Grizzle, A. et al. en 2013 y presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO: *Media and information literacy: policy and strategy guidelines*, está dividido en dos partes; en la primera se presenta un resumen sobre las políticas de la Alfabetización en Información y Mediática y en la segunda se señalan las directrices para su integración en el planeamiento estratégico.

Se aclara que no proponen una definición totalizadora de la Alfabetización en Información y Mediática, sino que se presentan los aspectos que la integran, ya que su constitución es diversa. Se contextualiza y localiza el desarrollo de la información en el mundo actual, guiado por la tecnología y los grandes flujos de información.

En esta nueva forma de mediatizar la información se generan nuevas disparidades, radicalizando entre quienes pueden acceder a los distintos tipos de información, con habilidades de comprensión, evaluación y análisis crítico para poder generar contenido y tomar decisiones ciudadanas, y quienes tienen limitantes para ello.

Proponen un énfasis en el desarrollo de sociedades basadas en el conocimiento y en que estas sean “inclusivas, plurales, democráticas y abiertas”.

Para esto se deben promover distintos tipos de alfabetización, como son el saber acceder a medios de comunicación, a la alfabetización televisiva, cinematográfica, informática, de Internet, digital y conceptos emergentes como la alfabetización en redes sociales, (Grizzle, A. et al. 2013, p. 13).

En este mapa se deben ubicar a los proveedores y generadores de información, entre los que se encuentran los grandes medios de comunicación de masas. Sin estas herramientas, los ciudadanos y ciudadanas quedan expuestos a posibles manipulaciones si no tienen la capacidad de discernir entre los productos de los múltiples medios masivos.

La UNESCO planteó políticas y posibles planes estratégicos en este informe, estableciendo como fin ético la defensa y protección de la integridad ciudadana, “la libertad de expresión, la valoración de la diversidad cultural, del multilingüismo y el pluralismo” (Grizzle, A. et al. 2013, p. 13).

En el apartado “*What are Information Literacy and Media Literacy?*” se continúa el acercamiento a una definición, se mencionan tres aspectos que unen a la Alfabetización Mediática y la Alfabetización Informacional: el papel transversal que juegan las tecnologías de la información y la comunicación en ambos conceptos, haciéndolas casi indivisibles; el énfasis en la necesidad de una evaluación crítica de la información y del contenido de los medios y el énfasis en ambos casos, de la necesidad de un uso ético de la información (Grizzle, A. et al. 2013, p. 48).

Las formas en que la gente interactúa en la sociedad ha cambiado y esto se refleja en el proceso y acceso a la información por medio de las TIC. Antes, los “redactores profesionales y los procesos de publicación editorial garantizaban un grado de confiabilidad y tratamiento ético de la información”, (Grizzle, A. et al. 2013, p. 49).

Ahora cada ciudadano puede ser además de consumidor, replicador y generador activo de información atribuyéndole un poder que puede ser tanto emancipador para el individuo como ir en detrimento de la libertad de expresión de otros.

Otra contribución de relevancia para la comprensión del concepto es la que realizan Dudziak, Ferreira y Ferrari (2017), donde proponen la utilización del concepto “Alfabetización Mediática Informativa” como definición a la que se llegó luego de una decantación histórica. Se realiza un recuento de todas las declaraciones, recomendaciones y conferencias en las que se comenzó a construir el concepto.

La primera vez que se mencionó la importancia de la construcción de la Sociedad de la Información fue en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, emitida por las Naciones Unidas en 1948, después de la Segunda Guerra Mundial.

En este contexto de fin de la guerra se tuvieron que trazar hojas de ruta para que los seres humanos tengan garantizados derechos humanos básicos. En esta declaración, el art. 19 es el referido a la libertad de expresión y opinión, incluyendo en este derecho el “no ser molestado a causa de sus opiniones” y poder “investigar y recibir informaciones (...) opiniones y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Naciones Unidas, 1948).

Esto es considerado un hito ya que posiciona a la búsqueda, adquisición y difusión de información e ideas como un derecho humano que se debe defender.

Posteriormente distintas organizaciones como la ONU, OCDE, UNESCO y la IFLA promovieron el intercambio multidisciplinar para alcanzar acuerdos para el fomento de este derecho. Estas acciones conllevan la capacitación de los individuos para el acceso, manejo y comprensión de la información.

También se menciona que el concepto “educación mediática”, fue utilizado por primera vez en 1960 y “alfabetización informativa” en 1974 (Dudziak, Ferreira y Ferrari, 2017). Esta construcción se fue cimentando en la *Declaración de Grünwald sobre la Educación para el Desarrollo Sostenible* emitida por la UNESCO en 1982, la cual fue la primera declaración que reconoció que “los sistemas políticos y educacionales deben asumir las obligaciones que les incumben para promover entre los ciudadanos una comprensión crítica de los fenómenos de la comunicación” (UNESCO, 2007).

Dudziak, Ferreira y Ferrari hacen referencia a la *Conferencia Internacional sobre alfabetización mediática* realizada en Toulouse, Francia en 1990, donde se impone el concepto “Alfabetización Mediática” por sobre los conceptos anteriores. Para estos autores “alfabetización” es tomado por su concepción tradicional, que es la capacidad de leer y procesar información y el término “mediático” es tomado de “educación mediática”, concepto que incorpora la estructura, la economía y la función de los medios de comunicación de masas.

Estos conceptos unificaron la capacidad analítica de leer y la utilización del pensamiento crítico con la información, conjunto al contenido estético e ideológico de los mensajes de los medios, (Dudziak, Ferreira y Ferrari, 2017).

Otra definición es la que aporta el Grupo de Alfabetización Informacional de CILIP, el cual elaboró este documento en 2018, donde se sistematiza un conjunto de definiciones, presentando la Alfabetización Informacional como “la capacidad de pensar críticamente y emitir juicios equilibrados sobre cualquier información que encontremos y usemos” (p. 3).

Entre las habilidades y capacidades a desarrollar como ciudadanos en relación con la información, se encuentra el descubrir, acceder, interpretar, analizar, gestionar, crear, comunicar, almacenar y compartir información siempre bajo la utilización del pensamiento crítico, comprensión y conciencia, (CILIP, 2018).

Puntualizan una serie de aspectos para profundizar en la descripción de la alfabetización informacional haciendo referencia a cuatro enfoques; el primero es la alfabetización informacional en la vida cotidiana como puede ser en las búsquedas de servicios en internet, en la seguridad de los datos y de información y la comprensión de la “huella digital” que se deja con las búsquedas. El segundo aspecto es en relación a la ciudadanía, la alfabetización informacional ayuda a abordar la exclusión social, proporcionando a los desfavorecidos o grupos marginados de los medios de comunicación, a dar sentido al mundo que les rodea y poder para participar en la sociedad, (CILIP, 2018). El tercero es en cuanto a la educación, tanto formal e informal, como también al aprendizaje permanente y su vinculación con la participación activa en esta área, proveyendo elementos fácticos que hacen al ejercicio de la búsqueda para el estudio y posterior capacidad de

incorporación de la información para crear argumentos sólidos, desarrollando una perspectiva sobre el tema estudiado con una valoración crítica.

El cuarto y último aspecto desarrollado es la alfabetización informacional en el lugar de trabajo, siendo útil para ayudar a lograr los objetivos de las organizaciones, independientemente de la escala y lugar.

En el apartado *The role of information professionals* se sitúa a los bibliotecarios en sus distintos tipos de servicios (bibliotecas públicas, escolares, universitarias, especializadas) en el ejercicio de un papel crucial para la enseñanza y comprensión de los usos de las colecciones y de los servicios, fomentando la alfabetización informacional para estos diversos grupos, (CILIP, 2018). Se concluye que la importancia de la alfabetización informacional va más allá del ámbito de la educación formal, teniendo que ser abordada para múltiples audiencias.

Por lo tanto, la alfabetización mediática e informacional es una construcción que viene desde mediados del siglo XX, su recorrido se cimentó desde la declaración como derecho humano al acceso a la información y capacitación para su manejo y comprensión, cuando la alfabetización era solo en sus formas orales y de lectoescritura impresa, hasta la irrupción de las tecnologías de la información y la comunicación.

En este camino varios organismos internacionales reconocieron las desigualdades que intrínsecamente trajeron las TIC, dejando poblaciones marginadas tanto del acceso como de las habilidades y destrezas para el manejo de las mismas, perdiendo su poder emancipatorio de toma de decisiones, dejándolo en manos de quienes producen y difunden la información en los grandes medios.

Por lo tanto, la Alfabetización Mediática e Informacional pone a las personas en situación de:

- Comprender el papel y las funciones de los medios y proveedores de información
- Comprender las condiciones en que se dan estas funciones
- Reconocer la necesidad de información

- Capacitar para poder acceder a información relevante
- Capacitar para la interpretación y evaluación con sentido crítico de los contenidos de los medios y otros proveedores de información
- Poder extraer, gestionar y organizar información en los diversos formatos
- Sistematizar ideas abstraídas del contenido de estos medios y proveedores de información
- Comunicar de manera ética y responsable la comprensión de este conocimiento creado
- Desarrollar y aplicar habilidades TIC para procesar la información y crear contenido generado por el usuario
- Almacenar y compartir la información generada tanto por medios y proveedores de información como por los individuos
- Promover la defensa y el compromiso para la libertad de expresión, el diálogo intercultural y participación democrática (CILIP, 2018)

## **4.2 Procesos de desinformación**

Antes del siglo XX la información se transmitía por medio de la oralidad y de los medios impresos. A comienzos del siglo pasado se continuó en esta línea, pero llegando a mediados de siglo, con la radio, la televisión y el cine, se construyeron los medios de comunicación de masas y con esto una nueva manera de llegar a la opinión pública. Luego, pasada la década de los setenta, junto con la revolución tecnológica, comenzó una etapa de comunicación electrónica (McLuhan, 1972, p. 65).

En dicho período, los medios análogos proveían la información y la comunicación mediante un proceso de verticalidad y unidireccionalidad hacia el receptor (Castells, 2000). La tecnología irrumpió cuando se creó Internet en la década de los sesenta, como parte de un plan tecnológico del Servicio de Proyectos de Investigación Avanzada del Departamento de Defensa Estadounidense (DARPA por sus siglas en inglés) en el contexto de la Guerra Fría (Castells, 2000).

El impacto de la tecnología fue penetrando en la sociedad, cambiando las formas en cómo ésta recibe y presenta su información.

En la década de los ochenta la población ya podía grabar de forma masiva sus acontecimientos haciendo que el flujo de la direccionalidad de la información se fuera descentralizando (Castells, 2000). Esto junto con la popularización de Internet generó un terreno fértil para el manejo autónomo de la información, pudiendo tener desavenencias, errores y malinterpretaciones en su camino comunicacional.

En este apartado se pretende evidenciar los términos que se manejaron a lo largo del tiempo para explicar los procesos de desinformación y sus variantes. Por esto, se da cuenta del recorrido que ha tenido el descubrimiento (o redescubrimiento) del concepto y los términos que se fueron eligiendo para definirlo.

Rodríguez Andrés, 2018 realiza una revisión conceptual del término desinformación, rastreando su origen a inicios del siglo XX, reconociendo su origen en la palabra "*desinformatzia*" dada a conocer por los rusos emigrados a Francia al finalizar la Primera Guerra Mundial. La policía política bolchevique utilizaba la expresión "*desinformatzia*" para nombrar a todas las acciones que fuesen pensadas dentro y fuera del país para impedir la consolidación del régimen comunista en Moscú. El término se propagó y en 1949 lo incorporó el Diccionario de la Lengua Rusa, donde la definición sostenía que era "la acción de inducir al error por medio de informaciones mentirosas" (Rodríguez Andrés, 2018, p. 233).

Si bien utilizar la desinformación por parte de los Estados con fines propagandísticos en una guerra no era algo novedoso, sí lo fue el perfeccionamiento de estas durante la Guerra Fría (Rodríguez Andrés, 2018). Las variantes de las definiciones de desinformación y su uso fueron variando "progresivamente no sólo en el plano de las intenciones del emisor, sino que ha empezado a utilizarse también desde la perspectiva del receptor, o de los resultados de la acción" (Rodríguez Andrés, 2018, p. 235). Su concepto fue virando desde la intencionalidad del emisor, hacia cómo el receptor la recibe, es decir, con conocimiento erróneo o poco exacto y desde qué actitudes toma este al enfrentarlas.

Por otro lado, Estrada-Cuzcano et al. plantean la hipótesis de que existe una confusión entre conceptos pares, como los son los términos ingleses: *misinformation*

y *disinformation* y posverdad y *fake news*, existiendo en sus definiciones similitudes, diferencias y yuxtaposiciones. En el siguiente apartado se realizan una serie de precisiones terminológicas y conceptuales al respecto.

#### **4.2.1 *Disinformation* y *Misinformation***

Estos términos son los utilizados en el idioma inglés para definir a la desinformación. Los prefijos *mis* (mal, error) y *dis* (negación) generan un debilitamiento y afectación para la explicación de estos conceptos. *Misinformation* se define como información falsa, errónea o engañosa” (Fetzer, J. H., 2004a, p. 231), mientras que *disinformation*, "implica la difusión de información incompleta, inexacta o engañosa que tiene el objetivo, la meta o el fin de mentir deliberada o intencionalmente a otros sobre la verdad” (Fetzer, J. H., 2004b, 228).

*Misinformation* se puede utilizar tanto como información falsa, como información inexacta. La información falsa da un contenido semántico que no es fiel a la representación de los hechos, en español se asemeja al rumor y a la inexactitud informativa que puede desencadenarse del "boca a boca", pero no necesariamente está creada con el fin de engañar, sino que tiene la propensión de causar el engaño (Estrada-Cuzcano, 2020).

*Disinformation* en cambio, es un acto deliberado de mentir, es intencional, busca tergiversar un hecho, se busca voluntariamente inducir al error informativo (Estrada-Cuzcano et al., 2020).

En el idioma español, no existen esas distinciones entre lo intencional y deliberado de inducir al error y lo no intencional, por lo que solo se utiliza el término desinformación (Figuerola Alcántara, H. A., 2022) el que será utilizado a lo largo de este trabajo.

#### **4.2.2 Posverdad y *Fake news***

La posverdad (*post-truth* en inglés) está definida por el diccionario Oxford como un adjetivo “relativo a circunstancias en las que las personas responden más a sentimientos y creencias que a hechos” (Oxford Learner’s dictionaries, 2025).

La posverdad se vale del subjetivismo y apela a la emocionalidad en el receptor, en vez de a los hechos y la razón. La Real Academia Española, también la define como "Distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales" (RAE, 2014).

La posverdad genera un contexto donde el proveedor de la información maneja las emocionalidades de los receptores con la finalidad de que ésta prevalezca ante la racionalidad y los hechos objetivos. Es por esto, que está fuertemente ligada a la política, siendo utilizada para las campañas electorales con el fin de manipular a la opinión pública (Estrada-Cuzcano et al., 2020). Si bien apelar a la emocionalidad en un discurso no es mentir, si carece de argumentos objetivos y hechos verídicos, que se puedan contrastar con la realidad, no resiste un análisis objetivo. (Estrada-Cuzcano et al., 2020).

Las *fake news*, se generan en el contexto de la posverdad. Tandoc, Lim y Ling, 2017, como se citó en Estrada-Cuzcano et al., 2020, señalan cómo se identifican en las publicaciones científicas, seis tipos de *fake news*:

- Sátira: humor o exageración
- Parodia: información no objetiva para crear humor y ridiculizar
- Fabricación: publicaciones hechas con estilo de noticias para parecer legítimas, pero no tienen bases objetivas
- Manipulación: noticias visuales adulteradas
- Publicidad: noticia destinada a vender o promocionar
- Propaganda: información creada por una entidad política para influir en las percepciones públicas (p. 99).

Las *fake news*, como proceso de desinformación, tienen lugar en internet y en redes sociales ya que sumado a un contexto de posverdad, suelen ser difundidas rápidamente sin verificación, siendo fruto de la reacción de una emotividad.

Es por esto que distintos organismos internacionales se han hecho eco de estos procesos, involucrándose, apostando en políticas que generen una participación amplia de los países y que prioricen el derecho al libre acceso a la información, verídica y de calidad.

En 2018, la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), presentó su Declaración sobre las Noticias Falsas, haciendo recomendaciones para los gobiernos y las bibliotecas. El foco de estas declaraciones están centrados en que el combate a la desinformación no sea una justificación para llevar a cabo la censura (IFLA, 2018).

La IFLA destaca el compromiso ético y moral de las bibliotecas para ayudar a los usuarios a acceder a información fiable y auténtica, en un contexto marcado por el aumento de las noticias falsas (IFLA, 2018, p.1). Asimismo, la declaración reafirma el compromiso y los esfuerzos orientados al desarrollo de la Alfabetización Informacional y Mediática. En este marco, se insta a los gobiernos a abstenerse de promulgar leyes que restrinjan el acceso a la información o vulneren la libertad de expresión. Del mismo modo, se advierte que las normativas dirigidas a regular las plataformas digitales no deben generar incentivos que limiten el ejercicio de dicha libertad. Además, se recomienda adoptar una postura prudente al referirse al concepto de "noticias falsas", con el fin de evitar su legitimación como herramienta retórica que pueda ser utilizada para justificar la censura. En este sentido, se enfatiza la importancia de invertir en programas de alfabetización informacional y mediática, accesibles a todos los niveles y grupos etarios, que respondan a las demandas contemporáneas, especialmente a través de bibliotecas y escuelas, en el marco de iniciativas más amplias orientadas a alcanzar los objetivos educativos de la Agenda 2030 de la ONU (IFLA, 2018, p.2).

Finalmente se hace un llamado a investigar sobre cómo se crea y comparte la información en línea, respetando la privacidad de los usuarios. También se insta a apoyar a las investigaciones sobre los modelos publicitarios que puedan distorsionar la forma en la que se presenta y comparte la información. Y por último, solicitan trabajar en colaboración para fomentar el valor de la información de calidad, garantizando que estas iniciativas no excluyan voces nuevas o diversas. (IFLA, 2018, p.2).

Otro documento es *El Código de buenas prácticas de la Unión en materia de desinformación* (2022), el cual fue pactado por la Comisión Europea con las grandes plataformas tecnológicas, (como Adobe, Google, Meta, Microsoft, Tik Tok, Twitch, Vimeo, Reporteros sin Fronteras, entre otros), entrando en vigencia el 16 de junio

del 2022. El Código “reforzado” se basa en el primer *Código de buenas prácticas* de 2018. Allí se firmaron 44 compromisos y 128 medidas específicas donde los signatarios se comprometen en rasgos generales a desmonetizar la difusión de la desinformación, garantizar la transparencia de la publicidad política, empoderar a los usuarios, mejorar la cooperación con los verificadores de hechos y proporcionar a los investigadores un mejor acceso a los datos. (Unión Europea, 2022).

El Código amplía la cobertura de verificación de los hechos en todos los Estados miembros y lenguas de la UE, garantizando que las plataformas hagan un uso más coherente de la verificación de los hechos en sus servicios. Los firmantes se comprometieron a cooperar durante las elecciones, “donde las campañas de desinformación tienden a ser más elevadas” (Unión Europea, 2022).

Estas estrategias generan bases e insumos para que las unidades de información estén fortalecidas para desarrollar estrategias que afronten los procesos de desinformación.

En el documento “Procesos de desinformación: una primera aproximación a su abordaje y presentación de casos en Uruguay” perteneciente al Observatorio de Medios del Uruguay (OMU), grupo de investigación que trabaja interdisciplinariamente entre la Facultad de Información y Comunicación y la Facultad de Ingeniería de la UDELAR, se menciona que se debe trabajar en la adquisición y desarrollo de competencias informacionales y mediáticas a través de procesos de alfabetización informacional y mediática (Alonso, L. et al. 2022).

En una línea similar, Estrada-Cuzcano et al, concluyen que el papel de los profesionales de la información y de las bibliotecas es alfabetizar informacional y digitalmente a las personas, para brindarles herramientas con el fin de evaluar la información, manejar fuentes de todo tipo y discernir entre la información falsa y verdadera (Estrada-Cuzcano et al. 2020).

Es por esto, que este trabajo tiene entre sus objetivos validar, describir y explorar los procesos de verificación desde una perspectiva de la alfabetización informacional y mediática.

### 4.3 Verificación de noticias

Ante el evidente crecimiento del flujo de información que se explicita en el apartado anterior, la práctica de la verificación de noticias o *fact-checking*, se convierte una metodología fundamental para revisar todo producto con fines comunicacionales.

La integración de la tecnología en la sociedad ha hecho de los medios digitales, una fuente de generación de materiales de interés social que ya no son solamente generados por agencias especializadas, sino también por la población no profesional (Redondo, 2018, p. 19).

En este contexto los procesos de desinformación se complejizan y son necesarias medidas para enfrentarlos. Con las tecnologías digitales basadas en algoritmos y redes sociales, los casos de desinformación tienden a multiplicarse exponencialmente (Figueroa Alcántara, H. A., 2021).

El *fact-checking* viene del área del periodismo y es utilizado desde la información analógica cuando los grupos de periodistas se encargaban de corregir errores o contradicciones de la redacción (Redondo, 2018, p. 19). En la primera década del siglo XXI en Estados Unidos aparecen versiones de esta verificación con orientación en la política.

El verdadero auge es a partir de 2010, a partir del inicio de la carrera política de Trump. Tras su victoria en las elecciones de Estados Unidos en noviembre de 2016, la atención hacia la desinformación en red se disparó en todo el mundo, en especial en su plataforma donde hizo campaña de desinformación, el entonces Twitter Redondo (2018).

Tres agencias fueron las pioneras en tomar estas acciones: Polifact, Factcheck.org y el servicio de fact-checking de The Washington Post, pero no es hasta 2010, en la que este tipo de verificación alcanza la popularidad (Redondo, 2018, p. 31).

Es así que inspirados en la verificación de noticias proveniente de Estados Unidos, en América Latina en el año 2010 se crea Chequeado, una de las primeras

diez agencias de *fact-checkers* del mundo, de origen argentino (Guallar, J., et al., 2020; Piccato, F., et al., 2024).

Desde la perspectiva de las ciencias de la información, más precisamente desde la bibliotecología y desde la alfabetización informacional y mediática, es posible detectar puntos de encuentro con estos procesos, principalmente por lo avanzado en cuestiones de evaluación de la información.

En este sentido se entiende que se puede contribuir desde este campo en los procesos para la verificación de noticias, para poder analizar y discernir entre una información verídica y de calidad con una basada en la desinformación.

La IFLA en 2017 creó una infografía con pasos sencillos para verificar la información en los medios digitales:

**Figura 1** *Cómo detectar noticias falsas*



Figuroa Alcántara H. A. realiza una recopilación y crea su propia tipología de la desinformación.

**Figura 2** *Tipología de la desinformación*

| Desinformación no intencional                            | Desinformación intencional                        |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Información errónea                                      | Desinformación                                    |
| Sátiras, parodias, sarcasmos, imágenes y memes satíricos | Censura, secrecía, control de la información      |
| Conexiones falsas                                        | Noticias falsas ( <i>fakenews</i> )               |
|                                                          | Videos o imágenes ultrafalsos ( <i>deepfake</i> ) |

En este cuadro hay nuevos tipos de desinformación intencional, como lo son la censura, la secrecía, el control de la información y también los videos o imágenes “ultrafalsos” (*deepfake*) (Figueroa Alcántara H. A., 2021).

Figueroa Alcántara H. A, cita a Myriam Redondo al momento de establecer un método de verificación. Redondo lo hace en su libro “*Verificación digital para periodistas: manual contra bulos y desinformación internacional*”, donde ella sugiere las cinco preguntas básicas de la profesión periodística, las 5 W: quién, qué, cuándo, dónde y por qué (*who, what, when, where, why*), (Redondo, 2018, p. 75).

Estas preguntas, se profundizan en “Guía básica de First Draft sobre cómo verificar información encontrada en línea”. First Draft fue un proyecto creado en 2015 que funcionó hasta 2022, donde tenían el cometido de luchar contra la desinformación en línea. Ellos establecieron qué se debe buscar para verificar las noticias:

- La procedencia: ¿Estás consultando el contenido original, un artículo o el fragmento de un contenido?
- Las fuentes: ¿Quién creó la cuenta o vídeo, quién grabó el contenido original?
- Las fechas: ¿Cuándo se creó?
- La ubicación: ¿Dónde se creó la cuenta? ¿Dónde se creó el sitio web o dónde se grabó el contenido?
- Las motivaciones: ¿Cuál es la razón de la creación de esta cuenta, el sitio web o la grabación del contenido? (First Draft, 2020).

Por otro lado, la página Factcheck.org, publicó en 2016 un artículo sobre cómo reconocer noticias falsa:

- Considerar la fuente: rastrear el origen, si es verídica y si es de prestigio
- Leer más allá del titular: Si es llamativo, leer más allá del título que impacta en el receptor
- Revisar el autor: que filiaciones o profesión tiene, chequear que sean verdaderas
- ¿Qué apoyo reciben? pueden citar fuentes oficiales, pero tal vez ellos no respalden esa información.
- Comparar fechas: a veces las noticias no son completamente falsas sino distorsiones de eventos reales
- ¿Es una broma?: chequear que no sea una sátira
- Revisa tus sesgos: más allá de tus creencias hay que tomar un momento para considerar si es verídico o no
- Consultar a expertos: revisar en agencias de verificación de noticias fidedignas si ya lo han chequeado (Factcheck.org, 2016)

Son tan vastas las estrategias para la verificación de noticias como la cantidad de plataformas y agencias de *fact-checking* que existen.

En Uruguay hubo iniciativas como Verificado Uruguay, donde se centraba en dos tipos de contenidos: rumores y bulos desperdigados en redes sociales y contenidos del discurso público (declaraciones de políticos, aspirantes a puestos de gobierno y gobernantes), específicamente para la campaña de las elecciones de 2019. Molina-Cañabate, J. P. & Magallón-Rosa, R. (2021). También el medio de prensa La diaria, tiene La Diaria Verifica, donde tienen su propia metodología, llevada adelante por el seguimiento de los discursos y también a través de un chatbot en el cual los usuarios pueden consultar y sugerir para verificar información. APU (Asociación de la Prensa Uruguaya) también establece en su página web una serie de herramientas en su publicación *La importancia del fact-checking en el periodismo digital*, para el chequeo de noticias para periodistas. (Ortega, A., 2025).

Si bien su origen en el área periodística contribuye a tener una metodología aplicada y comprobada, esta tiene que tener una actualización permanente ya que

la vertiginosidad del crecimiento tecnológico así lo requiere. Hasta hace no mucho tiempo las fotografías y videos eran difíciles de falsificar, actualmente con la Inteligencia Artificial y el aprendizaje automático, se ha contribuido al *deepfake*, pudiéndose modificar de maneras muy sutiles documentos audiovisuales y fotográficos, pudiendo ser creados desde cero. (Figueroa Alcántara, H. A., 2021).

Los métodos de verificación de noticias mencionados coinciden en varios puntos: leer con detenimiento, observar, comenzar el chequeo de fuentes, fecha, ubicación, autoría, comprobar que no sea una broma o sátira. Luego, ir más allá y analizar las motivaciones de generar esa noticia, así como también los sesgos.

Desde la bibliotecología se tiene un amplio terreno de acción en estas prácticas además de un compromiso para que prevalezca el acceso a derechos humanos como lo son la libertad de expresión, libertad de información y derecho a la información.

Es en este sentido que este trabajo pretende contribuir con nuevos insumos a un tema que requiere una constante revisión y análisis.

## **5. OBJETIVOS**

### **5.1 Objetivo General**

Verificar las noticias referidas a los artículos 86 y 104 de la Ley de Urgente Consideración en medios de prensa digital uruguayos, durante la campaña de referéndum.

### **5.2 Objetivos específicos**

1. Validar una metodología de verificación de noticias generada desde la perspectiva de Alfabetización en información y mediática.
2. Describir los procesos de verificación aplicados al corpus de noticias seleccionadas.
3. Generar insumos que aporten al desarrollo de la línea de alfabetización informacional y mediática y procesos de desinformación en Uruguay.

## 6. METODOLOGÍA

Para la realización de este trabajo se utilizó una metodología cualitativa a través de la aplicación de una herramienta ya validada en la realización de tareas de *fact-checking* y también se incorporó un análisis por medio de la teoría del encuadre o *framing*.

El estudio de caso está compuesto por un corpus de noticias publicadas en prensa nacional, sobre la Ley nº 19.889 de Urgente Consideración (LUC) y el referéndum para la anulación de 135 artículos de la misma. Se focalizará en los artículos 86 (a derogar) sobre el régimen de redención de pena y el artículo 104 sobre el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales.

### 6.1 Proceso de verificación elegido

Para poder llevar adelante el objetivo de este trabajo final de grado, es necesario establecer un método de verificación para aplicar al grupo de noticias que van a ser estudiadas.

La metodología seleccionada para este trabajo es una herramienta validada por el Grupo de Investigación Alfabetización en Información y Competencias Lectoras, AlfaInfo.uy, en el marco del Observatorio de Medios del Uruguay (OMU), proyecto llevado a cabo por la Facultad de Información y Comunicación junto con el apoyo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República.

Esta es una guía que fue desarrollada y utilizada por el Observatorio de Medios del Uruguay como herramienta de chequeo para un trabajo de investigación que abordó los procesos de desinformación en redes sociales y medios de comunicación uruguayos.

Esta guía sistematiza varios ítems propuestos por diversas agencias de *fact-checking*, teniendo como resultado una lista bastante exhaustiva, pudiéndose completar o no todos los ítems de la verificación en cada proceso de chequeo, dependiendo de la noticia que se esté analizando (OMU, 2021).

## **6.2 Presentación de la herramienta**

Se presentan la serie de ítems a considerar al momento de verificar una noticia:

### **1. Selección de la noticia**

Se deben analizar las causas por las cuales puede parecer dudosa la noticia: titulares que mencionan un hecho muy sorprendente o llamativo; que esté publicada en un sitio desconocido; escritura poco clara o que el sitio cuente con mucha publicidad.

### **2. Autoría**

Chequear si esta responde a un medio, de ser así, se deben realizar consideraciones sobre el medio en el que se divulga la noticia. Si es conocido, se debe analizar la información sobre el sitio: en que basa su prestigio, cuales son sus antecedentes y si es un sitio de noticias propiamente dicho. En caso de no ser conocido se debe buscar información acerca de él.

Si la noticia tiene autoría personal, se debe revisar la mención de responsabilidad, revisar credenciales del autor y si este ha publicado sobre el tema con anterioridad.

### **3. Título**

- A. Correspondencia del título con el contenido: se debe revisar que el título sea representativo del contenido.
- B. Verificar que ese titular no haya sido usado antes por otro medio: realizar la contrastación con otros portales de noticias, ver si replican una fuente.

### **4. Fecha.**

- A. Comprobación de una fecha cierta: buscar tanto en la noticia como en el sitio, si es que se identifica una fecha o si se puede inferir por otros datos.

- B. Verificar que no es algo que ya se difundió tiempo atrás: realizar una búsqueda por el titular, por un extracto o por palabras clave del cuerpo de la noticia y verificar que no haya sido reproducida con anterioridad.

## **5. Imágenes**

- A. Búsqueda invertida de imágenes en Google.

Si la noticia contiene alguna imagen, se puede realizar una búsqueda invertida, para poder determinar el origen, si esta corresponde con la noticia y también si es una imagen reutilizada.

## **6. Contenido**

- A. Verificar que no sea una noticia reproducida parcialmente o copiada.
- B. Corroborar la existencia de datos oficiales y su veracidad.
- C. Consultar otras fuentes adicionales que puedan confirmar o negar algunas de las premisas.
- D. Comparar noticias similares en otros medios de comunicación Buscar otros medios que hayan mencionado la misma noticia para poder comparar su tratamiento y los diferentes sesgos.
- E. Consultar con especialistas en el tema.
- F. Identificar sesgos. Los sesgos pueden ser identificados a través del lenguaje o de ciertos supuestos ideológicos, de género, raciales, entre otros.
- G. Comprobar si las fuentes externas mencionadas son localizables. Verificar que realmente existan y que esa información se encuentre accesible para su consulta.

## **7. Contexto en el que fue publicada**

Se debe comprobar si se puede llegar a la fuente original. Verificar el dominio del sitio y la información de contacto o “acerca de”, ya que pueden ser de utilidad para conocer el origen y los responsables del sitio.

Se debe corroborar que tipo de sitio es, y si se trata de un medio de comunicación comercial, si es una publicación con fines humorísticos, entre otros estilos de publicaciones.

## **8. Clasificación de noticias**

Una vez analizados los ítems anteriores, se pueden clasificar en alguna de las siguientes categorías:

- Sátira o parodia. No tiene por qué tener intención de causar daño.
- Contenido engañoso. Uso engañoso para incriminar a alguien.
- Contenido impostor. Se suplantan fuentes genuinas.
- Contenido fabricado. Contenido generado con fines de engaño.
- Conexión falsa. Las imágenes no corresponden con el contenido.
- Contexto falso. Contenido genuino pero difundido con información falsa.
- Contenido manipulado. Información o imágenes genuinas manipuladas para engañar, (OMU, 2025).

En relación con el ítem *Contenido*, se consideró pertinente incorporar elementos provenientes de la teoría del encuadre (*framing*), con el objetivo de enriquecer el análisis de los datos recopilados y permitir una comprensión más profunda de los significados construidos en los discursos examinados.

### **6.2.1 ¿Qué es el *framing* o teoría del encuadre?**

En los medios de comunicación de masas existe lo que se conoce como *agenda setting* o establecimiento de agenda. Durante la década de 1970, comenzaron en Estados Unidos los primeros estudios sobre esta teoría, basados en la observación del modo en que los medios pueden influir en la opinión pública. Maxwell McCombs, uno de sus principales referentes, la define como la transferencia de relevancia desde la agenda mediática hacia la agenda pública (2006).

El individuo, incapaz de convivir con la incertidumbre -entendida como un concepto psicológico- necesita orientación. Según McCombs, esta necesidad se satisface mediante la obtención de información del entorno; sin embargo, debido al

volumen de información disponible, se requiere una jerarquización de los contenidos, es decir, que algunos temas se destaquen por sobre otros. En este sentido, las noticias representan una de las etapas iniciales en la formación de la opinión pública (McCombs, 2006).

Por su parte, la socióloga Gaye Tuchman, quien estudia la producción de noticias, señala que estas son generadas por informadores que operan dentro de procesos institucionales y en concordancia con prácticas establecidas por dichas instituciones (Tuchman, 1983).

El *framing* o teoría del encuadre, a diferencia de la *agenda setting*, no se centra en qué temas se consideran relevantes, sino en cómo estos son presentados. Uno de los principales exponentes de esta teoría es Robert Entman, para quien el encuadre implica resaltar ciertos aspectos de la realidad -atributos- mientras se ocultan otros, generando distintas reacciones en el público y promoviendo una interpretación específica de un problema (Entman, 1993).

Ambas teorías son complementarias y han sido abordadas desde múltiples disciplinas, en *Gajes del oficio: Manual para la enseñanza del periodismo*, explican cómo estos *frames* o “ideas centrales” se construyen por medio de herramientas presentes en las noticias, tales como titulares, imágenes, actores mencionados, la sección o bloque en que aparece la nota, y el destaque otorgado a la información, entre otros recursos. Es así que en las noticias los hechos son marcados por las interpretaciones y estas a su vez, construyen sentidos comunes sobre los acontecimientos, (Blixen, S., Franco, F., Núñez, B. & Uval, N., 2020).

### **6.3 Medios de prensa estudiados**

Son nueve los medios de prensa elegidos de donde se extrajo la muestra a analizar: La Diaria, El País, El Observador, Brecha, La República (La Red21), Búsqueda, Caras & Caretas, 180 Portal y Montevideo Portal. Los siete primeros son de prensa originalmente en formato papel que luego incorporaron su edición digital, mientras los dos últimos son portales web de noticias.

### **6.3.1 La Diaria**

Este diario surge en el año 2006, como iniciativa de una cooperativa de profesionales autogestionada. Su objetivo es informar e incidir en los discursos y en la agenda pública para impulsar la transformación social. Es por esto que se reconoce como una empresa de incidencia cultural y política (Silva, L., & Pereira, M., 2016). Con el tiempo se creó la Comunidad La Diaria que brinda a los suscriptores, espectáculos, productos de consumo, objetos de diseño y distintas opciones de formación. Además, se creó una plataforma de contenidos periodísticos de forma independiente y con compromiso social, apoyada por esta comunidad. Sus ingresos provienen en más del 90% de lo que pagan sus suscriptores.

### **6.3.2 El País**

Este medio de prensa fue fundado el 14 de septiembre de 1918, por Leonel Aguirre, Washington Beltrán, Eduardo Rodríguez Larreta y Carlos Scheck. En ese entonces se ubicaba en Ciudadela 1400 esquina Rincón. Comenzó como una editorial del Partido Nacional de cara a las Elecciones Constituyentes de 1916. Leonel Aguirre y Washington Beltrán fueron sus codirectores y junto con el resto de los miembros fundadores pertenecían a las filas del Partido Nacional, participando activamente en diversos espacios dentro de este. En 1962 algunos accionistas del diario El País formaron la Sociedad Televisora Larrañaga y el grupo Scheck-Aguirre, que más tarde crearían Teledoce, canal privado de Uruguay (Columnista - El País, 2013). La versión digital del diario El País está desde 1996.

### **6.3.3 El Observador**

Este diario fue fundado en Montevideo en 1991 bajo el nombre de El Observador Económico, siendo su director Ricardo Peirano. Años más tarde cambia a su nombre actual El Observador. En el año 2000 comenzó a funcionar su portal de noticias. Es en el año 2020 que deja de ser de periodicidad diaria y se convierte en un semanario editándose sólo los sábados (Llambías, F., 2021), mientras el portal funciona diariamente.

#### **6.3.4 Brecha**

Este semanario se publicó por primera vez en octubre de 1985, definiéndose como periodismo independiente y de izquierda, siendo parte de sus miembros fundadores parte del equipo redactor de Marcha. Entre ellos se encuentran: Hugo Alfaro, Héctor Rodríguez, Mario Benedetti, Guillermo Chifflet, Eduardo Galeano, Coriún Aharonian, entre otros. Manifiestan tener un compromiso con las poblaciones postergadas, queriendo un cambio hacia una sociedad más justa y solidaria. Comenzó como una empresa de propiedad colectiva, transformándose en cooperativa en 2012. En el año 2020, se reestructura su diseño ofreciendo sus contenidos tanto en versión impresa como en versión digital (Historia, 2014).

#### **6.3.5 La República (La Red21)**

Este diario comenzó a gestarse en 1984, pero se publicó por primera vez en 1988. Su fundador es Federico Fasano y se definía como diario de izquierda. En el año 2012 Fasano vende casi la mitad de las acciones del medio a Gustavo Yocca. En la actualidad están tanto en formato papel como digital, pasando a ser La Red21. (*Federico Fasano se desvincula del multimedio liderado por La República y anuncia que fundará nuevos medios para la izquierda*, 2012).

#### **6.3.6 Búsqueda**

Este medio se imprimió por primera vez en 1972, nacido como un cuaderno bimensual de artículos académicos y de opinión con foco en las ideas del liberalismo. Desde el origen, decidió alejarse del formato de prensa partidaria o de tribuna que predominaba en el país. En 1975 se transforma en una empresa y adopta la frecuencia mensual, cambiando su contenido a un perfil más periodístico. En 1981 se convierte en semanario, pasando su línea editorial a ser en una sola página y en columnas de opinión. Es a partir del 2014 que comienza la era digital (Búsqueda, s.f.).

#### **6.3.7 Caras & Caretas**

Se publicó por primera vez en agosto del 2001 en Montevideo. El director fundador es Alberto Grille. Nace como una publicación de política y actualidad

reconociéndose con impronta de izquierda. Comenzó con un tiraje semanal y pasó a ser también digital años más tarde (Grille, L. comunicación personal, julio de 2024).

### **6.3.8 Portal 180**

Es un portal creado en el 2008 bajo la dirección del periodista Joel Rosenberg y el aporte del empresario español Federico Mañero. Su redacción está integrada por el equipo periodístico del programa de radio “No Toquen Nada”, además de otros profesionales de prensa (*Portal 180*, 2025).

### **6.3.9 Montevideo Portal**

Fue creada en 1995 como portal de noticias y otros servicios de internet dentro de la empresa Montevideo COMM, especializada en desarrollo de software y conectividad. Sus dueños son Marisa Casamayor, Javier Serra y Víctor Villar. Desde 2022 su editora responsable es la periodista Paula Barquet. Fue el primer portal de noticias íntegramente digital. Al comienzo, el portal era un sitio de contenidos variados y ofrecía un servicio de correo electrónico gratuito, uno de los primeros del Uruguay, luego cambió su periodicidad a diaria (*25 años del Portal: cuando “los muchachos de Montevideo” se hicieron noticia*. (s/f).

## **6.4 Selección de la muestra de medios digitales**

En la siguiente tabla se presenta el corpus de noticias en los que se han referido a los art. 104. de la Ley n.º 19.889 de Uruguay (2020) sobre el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales y el art. 86. de la Ley n.º 19.889 de Uruguay (2020) sobre Redención de pena por trabajo o estudio. Como criterios de búsqueda se usaron palabras clave como: "redención de pena", "redención" + "pena", "art. 86", "art. 104", "violadores" + "registro", "penas" + "LUC". Estos están ordenados por fecha de publicación en el medio digital. Los que están en gris claro no fueron considerados para aplicar la herramienta de verificación.

**Tabla 1** *Corpus seleccionado*

|    |            |                   |                    |                                                                                                           |    |
|----|------------|-------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 3  | 20.04.2020 | El Observador     |                    | LUC crea registro de violadores y les impide trabajar en educación y salud con menores                    | Si |
| 4  | 06.07.2020 | 180 Portal        | Benítez, José      | Inflación penal en la LUC: el debate y los cambios punitivos                                              | No |
| 5  | 18.10.2020 | El País (Digital) | Lorenzo, Guillermo | Registro de Violadores comenzó a funcionar y ya hay dos en la lista                                       | Si |
| 6  | 20.10.2020 | La Diaria         |                    | Comenzó a funcionar el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales                              | Si |
| 7  | 04.10.2021 | Montevideo Portal |                    | Tiene un LUC: Militante blanco en Paysandú dijo que “la LUC es nefasta” e insta a votar su derogación     | Si |
| 8  | 07.11.2021 | La RED 21         |                    | El registro de abusadores sexuales no se derogaría en el referéndum                                       | Si |
| 9  | 07.11.2021 | La RED 21         |                    | Raffo llama a defender la LUC “con piquetes en los barrios”                                               | Si |
| 10 | 09.01.2022 | El País (Digital) |                    | Abogados penalistas presentan un recurso de revocación contra un artículo de la LUC                       | Si |
| 11 | 25.01.2022 | La Diaria         |                    | Penas de los delitos sexuales: dirigentes del gobierno aclamaron la LUC como herramienta ante estos casos | Si |
| 12 | 25.01.2022 | La Diaria         |                    | Los cambios en las normas penales y la gestión de la privación de libertad que introdujo la LUC           | Si |

(Continúa)

|    |            |                   |                           |                                                                                                                              |    |
|----|------------|-------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 13 | 28.01.2022 | Montevideo Portal | Pasquet, Ope              | Escribe Ope Pasquet: Opinión   Las penas para violadores: lo que sigue igual y lo que cambió con la LUC                      | Si |
| 14 | 28.01.2022 | El País (Digital) |                           | La LUC contra los violadores                                                                                                 | Si |
| 15 | 28.01.2022 | El Observador     | Roba, Natalia             | (No) Es la LUC, estúpido (No pude acceder al art. completo)                                                                  | Si |
| 16 | 04.02.2022 | El Observador     | Pereyra, Leonardo         | La LUC y el riesgo de rascar donde no pica                                                                                   | Si |
| 17 | 23.02.2022 | Caras & Caretas   | Rodríguez Heredia, Sergio | Motivos basados en el Derecho para derogar los 135 artículos                                                                 | Si |
| 18 | 11.03.2022 | Montevideo Portal |                           | Vos sabés que no: "Ese cartel está mal": diputada ingresó a local de la coalición a explicar error por LUC                   | Si |
| 19 | 21.03.2022 | El Observador     | Menéndez, Fernando        | Que Sí; que NO                                                                                                               | Si |
| 20 | 24.03.2022 | Brecha            | Corti, Aníbal             | La senda está trazada, pero algún día quizás podríamos discutirla                                                            | No |
| 21 | 30.03.2022 | Búsqueda          |                           | Mal uso del instrumento                                                                                                      | No |
| 22 | 30.03.2022 | Búsqueda          |                           | La batalla por la LUC fue pacífica pero "tóxica" y estuvo llena de acusaciones de "mentir feo" o al menos de "exageraciones" | No |

## 7. ANÁLISIS

### 7.1 Verificación por noticia

A continuación se presenta el análisis realizado en cada noticia que contiene elementos para la verificación siguiendo la metodología mencionada antes. Se identifican según el orden y numeración de la Tabla 1.

**Noticia 3:** *LUC crea registro de violadores y les impide trabajar en educación y salud con menores*

#### **Frases para verificar:**

1- "El artículo 108 dentro del capítulo sobre seguridad pública crea este registro que estará a cargo del Ministerio del Interior, en el que se incluirán "los condenados con sentencia firme por los delitos de violación, abuso sexual, abuso sexual especialmente agravado, atentado o violento al pudor, abuso sexual sin contacto corporal, y corrupción del Código Penal, y por los delitos previstos en la Ley sobre Violencia sexual, comercial, cometida contra niños, adolescentes o incapaces con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables"

2- "El violador o abusador sexual estará imposibilitado por un plazo mínimo de diez años para ejercer "actividades vinculada a la atención de salud, sanitarias, docente y/o académicas o cualquier actividad relacionada con las misma, que impliquen contacto con menores de edad, tanto a nivel público como privado"

**Medio en el que se divulga:** El medio en el que se divulga es El Observador.

**Título:** Es informativo, descriptivo en cuanto al contenido. No ha sido utilizado en otro medio

**Fecha:** Publicado el 24-04-2020. El contexto es que el 9 de abril del 2020 se incorporó el artículo el cual no había sido presentado a la coalición en el proyecto de enero.

**Imágenes:** Se hace una búsqueda invertida y la fotografía solo aparece en la noticia de El Observador. Carece de datos al pie.

**Contenido:**

**Verificación de reproducción:** No es una noticia reproducida parcialmente ni copiada.

**Verificación de enunciados:**

1- En la noticia se redactó por error “artículo 108” pero hace referencia por la descripción al artículo 104 de la LUC. El art. 108 hace referencia a la competencia funcional de las Fiscalías civiles de Montevideo, dando una nueva redacción al artículo 35 de la Ley nº 19.483, Uruguay (2017). En cuanto al contexto general de la noticia, hace referencia al artículo 104 siendo descriptiva.

2- Se comprueba su veracidad leyendo el artículo 104 de la LUC.

**Identificación de sesgos:** Es una noticia informativa, que hace una recapitulación de los antecedentes del artículo. No deja interpretar algún tipo de sesgo.

**Fuentes mencionadas localizables:** IMPO

**Noticia 5:** *Registro de Violadores comenzó a funcionar y ya hay dos en la lista*

**Frases para verificar:**

1- "Con la aprobación de la Ley de Urgente Consideración se creó el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales. Se hizo con el objetivo de que las personas condenadas por estos delitos, estén inhabilitadas a trabajar en instituciones en las que puedan tener contacto con niñas, niños y adolescentes."

2- "Este registro comenzó a funcionar hace 10 días y hasta la semana pasada ya se había ingresado a dos personas".

3- "Una persona será incluida en el registro cuando un juez haya dictaminado una condena firme por los siguientes delitos: violación, abuso sexual,

atentado violeto al pudor, abuso sexual sin contacto corporal y corrupción de menores."

4- "Las instituciones educativas, sean públicas o privadas, del tipo guardería, preescolar, escolar, secundaria, de artes, oficios o universitaria y de actividades vinculadas a la atención de la salud, sanitarias, deportivas, docente o académicas o cualquier actividad directamente relacionada con las mismas, que implique contacto con menores, tanto a nivel público como privado, deberán exigir el certificado de no inscripción en el registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales"

5- "la persona estará inhabilitada, en principio por 10 años, para trabajar en las instituciones que indica el decreto. Si una persona cuenta con más de una anotación en el registro, serán 20 años."

6- "Según el decreto, el Ministerio del Interior podrá brindar información sobre las personas incluidas en la lista a cualquiera que los solicite."

7- "... también se evaluará los casos anteriores, pues cada vez que haya una solicitud también se revisará el prontuario delictivo."

**Medio en el que se divulga:** El País digital.

**Autoría personal:** Guillermo Lorenzo. Sobre el autor: Periodista perteneciente a El País, y al noticiero Telemundo. En su perfil de la red social LinkedIn se presenta como "Cronista judicial y policial". Se encuentran noticias relacionadas a esta temática de su autoría en el mismo diario.

**Título:** Es informativo, descriptivo del contenido. No ha sido utilizado en otro medio.

**Fecha:** Publicado el 18-10-2020. Un mes y tres días luego de haberse decretado la creación del Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, de la obligatoriedad de no estar inscripto para poder ingresar en instituciones educativas públicas y privadas, (Decreto N° 250/020) y a menos de dos semanas luego de haber comenzado a funcionar el registro, según datos de la propia noticia. No hay notas con anterioridad sobre esta temática.

**Imágenes:** Se realiza una búsqueda invertida en Google Lens y no se recupera una imagen similar. Al pie de la foto, en la noticia se lee: "Policía Científica: Se montó una oficina con seis personas que trabajan para el registro (Archivo El País)".

**Contenido:**

**Verificación de reproducción:** No es una noticia reproducida parcialmente ni copiada.

**Verificación de enunciados:**

1- Se buscan los objetivos con los que fue presentada la creación del registro. Para esto se realizó una búsqueda en los diarios de sesiones del período en el que fue discutido (2015-2020). Se recupera el Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores: Primer Período ordinario de la XLVIII Legislatura 32º, sesión ordinaria, datada el 1 de septiembre de 2015. El entonces Senador Luis Lacalle Pou presentó un proyecto de ley por el que crea un Registro Nacional de Violadores y Abusadores de Menores, el cual es el antecedente principal del decreto 250/020 referido a este registro. En los motivos presentados para su creación, Lacalle Pou expone: "Se establece la prohibición para que los individuos condenados por delitos de esta índole, una vez en libertad, y por el plazo mínimo que fije el juez interviniente en la causa, realicen trabajos o tareas vinculadas con menores de edad." Por lo tanto, es verdadero.

2- No hay una fecha clara sobre el comienzo del registro en la búsqueda en línea. Se consulta a un especialista en el tema, un funcionario del Ministerio del interior, el cual confirma que su comienzo fue el 10 de octubre de 2020. Verdadero.

3- Esto es verdadero, aunque en la enumeración de delitos falta el abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER del Código Penal). Esto se comprueba consultando el artículo 104 de la LUC.

4- En el texto actualizado de la Ley se cambia la redacción y establece que es: "toda institución educativa sea pública o privada, de tipo guardería, preescolar, escolar, secundaria, de oficios o universitaria" cambiando la redacción y moviendo los tipos de instituciones que se omiten en ese párrafo, al de las instituciones en las que está

inhabilitado por 10 años el condenado. Pero al momento de la redacción de esta noticia estaba correcto.

Los Enunciados 5 y 6 son verdaderos, se comprueban con la lectura del artículo 104.

7- La consulta del periodista a Azambuya es la única fuente encontrada para su respuesta.

**Uso de datos oficiales:** Se presentan datos oficiales y se corroboran su veracidad, es el artículo 104 de la Ley 19.889.

**Consulta de otras fuentes:** Se compruebe el tratamiento de esta temática en otros medios, pero son posteriores a la publicación de esta noticia.

**Identificación de sesgos:** Es una noticia informativa, descriptiva, lo cual no deja interpretar algún tipo de sesgo.

**Fuentes mencionadas localizables:** IMPO.

**Noticia 6:** *Comenzó a funcionar el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales*

**Frases para verificar:**

- 1- El artículo 104 de la ley de urgente consideración (LUC) reforzó esta propuesta y creó el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, que comenzó a funcionar hace menos de dos semanas. Este registro está a cargo del Ministerio del Interior (MI). Para llevarlo adelante se creó una oficina dentro de la Dirección Nacional de la Policía Científica."
- 2- Cuando una persona es condenada por un delito sexual, además de la condena, se impondrá una pena que inhabilita por un plazo mínimo de diez años el ejercicio de actividades vinculadas a la atención de salud, a la docencia, a la academia, a lo deportivo, o cualquier actividad directa o indirecta que rige tanto para lo público como para lo privado. Si la persona

es reincidente en este tipo de delito, la inhabilitación es de 15 años. Si tiene más de un antecedente asociado a delitos sexuales, la inhabilitación puede ser por 20 años.

- 3- El registro deberá sistematizar la información sobre personas condenadas por los delitos, consignando nombre, fotografía actualizada, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, documento de identidad, trabajo o actividad -especificando la dirección del lugar donde desempeña la tarea-, domicilio actual y el delito por el cual fue condenado.
- 4- Una vez en libertad, las personas que hayan sido procesadas por delitos sexuales deben informar a la Justicia ante cualquier modificación de la información brindada. Esto debe cumplirse por un plazo de diez años luego de recuperada la libertad. Si las personas no aportan esta información pueden incurrir en el delito de desacato. El artículo 104 de la LUC le adjudica al MI la responsabilidad de mantener el registro actualizado."
- 5- El MI puede proporcionar información sobre las personas incluidas en el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales "a toda persona que lo solicite con razones debidamente fundadas, en las condiciones que establezca la reglamentación."

**Medio en el que se divulga:** La Diaria, sección "Violencias"

**Título:** Título descriptivo y representativo del contenido. El portal del informativo Subrayado, el día anterior 19 de octubre de 2020, publicó una noticia titulada "Comenzó a funcionar el registro de violadores; exigirán certificado de no inscripción". El titular coincide con el realizado por La Diaria, a excepción de que no mencionan el nombre completo del registro y añaden una aclaración.

**Fecha:** 20-10-2020, Un mes y cinco días luego de haberse decretado la creación del Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales (Decreto N° 250/020) y menos de dos semanas después de haber comenzado a funcionar el registro.

## **Contenido:**

**Verificación de reproducción:** Una noticia con características similares aparece en el diario El País Digital dos días antes, donde el contenido habla de la puesta en funcionamiento de este registro. Otra noticia aparece un día antes en el portal de noticias de Subrayado, donde coincide en parte su título. Pero esto es de esperar ya que el registro comenzó a funcionar dos semanas antes de la publicación de la noticia, según datos de la misma. "que comenzó a funcionar hace menos de dos semanas".

## **Verificación de enunciados:**

Se constata la veracidad de las premisas porque son contrastables con el artículo 104 de la LUC.

**Uso de datos oficiales:** Se hace mención al artículo 104 de la Ley 19.889 (LUC) y al decreto reglamentario 250/020 de dicha ley. También se menciona a la Ley 19.580 de violencia hacia las mujeres basada en género, como precursora de la disposición de limitaciones para aquellas personas que fueran procesadas por delitos sexuales.

**Consulta de otras fuentes:** Se consulta "Impacto de las modificaciones introducidas en el Código del Proceso Penal por la Ley de Urgente Consideración (Ley n° 19.889; Uruguay, 2020). La percepción de los jueces." <https://www.fder.edu.uy>

**Identificación de sesgos:** Es una noticia descriptiva.

**Fuentes mencionadas localizables:** Portal IMPO, <https://www.fder.edu.uy>

**Noticia 7:** *Tiene un LUC: Militante blanco en Paysandú dijo que "la LUC es nefasta" e insta a votar su derogación*

## **Frases para verificar:**

"Rodríguez, abogado de profesión y exconvencional departamental por el PN, dijo a Montevideo Portal que es importante "votar por la derogación" e

instó “a todos los ciudadanos blancos, colorados y cabildantes” a votar en su contra “porque la LUC es nefasta y afecta a todos los ciudadanos por igual sin consideración a banderías político-partidarias”.

**Medio en el que se divulga:** Montevideo Portal

**Título:** Su correspondencia es mediante un juego de palabras con una canción. No fue utilizado antes

**Fecha:** 04-10-2021. Período previo al de la Campaña del Referéndum que comenzó el 24 de octubre de 2021.

**Imágenes:** No es una imagen reutilizada. Nota al pie: Facebook: Fernando Pereira

**Contenido:**

**Verificación de reproducción:** No es una noticia reproducida parcialmente ni copiada.

**Uso de datos oficiales:** En la noticia general se mencionan datos oficiales sobre el decreto de emergencia sanitaria del 13 de marzo de 2020, sobre la fecha de tratamiento, promulgación y publicación de la LUC. Todos ellos chequeados y verificados como verdaderos. También hace cita al art. 26 de la Constitución de la República (Uruguay, 1967).

**Verificación de enunciados:**

Lo expuesto es de contenido personal y en la noticia se cita el artículo 86 de la LUC cuando menciona la reducción de los institutos liberatorios, entre las modificaciones que hay en Derecho Penal.

**Consulta de otras fuentes:** Art. 86 de la LUC y el Informe para la Comisión Especial de estudio de la Ley de Urgente Consideración y a la Asamblea General del Poder Legislativo, realizado por el Comisionado Parlamentario Juan Miguel Petit.

**Identificación de sesgos:** Se identifica un sesgo antipunitivista del actor de la noticia sobre el tratamiento del articulado de la LUC.

**Fuentes mencionadas localizables:** Portal IMPO

## ***Noticia 8: El registro de abusadores sexuales no se derogaría en el referéndum***

### **Frases para verificar:**

1- "El registro de abusadores sexuales no se derogaría en el referéndum"

2- "Esto es parte de los que derogas si votas sí. Esto es lo que quiere derogar el FA y el PIT-CNT", comentó el militante colorado del sector sanguinettista. Esta advertencia es falsa, en una movida de comunicación que se parece a la que realizaron Álvaro Delgado y Beatriz Argimón compartiendo un spot en video defendiendo otro artículo que no se derogaría en el referéndum."

3-"No se derogaría, El artículo al que hace referencia Juri es el 104 de la LUC, comprendido en el capítulo IX. "Créase un Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, el cual estará a cargo del Ministerio del Interior", dice el primer párrafo y añade que "serán incluidos en el Registro los condenados con sentencia firme por los delitos de violación (artículo 272), abuso sexual (artículo 272 BIS), abuso sexual especialmente agravado (artículo 272 TER), atentado violento al pudor (artículo 273), abuso sexual sin contacto corporal (artículo 273 BIS), y corrupción (artículo 274) del Código Penal, y por los delitos previstos en la Ley n° 17.815, de 6 de setiembre de 2004 (sobre violencia sexual, comercial o no comercial, cometida contra niños, adolescentes o incapaces), con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables". Según consta en la web de la campaña por el "Sí" yofirmo.uy, el artículo 104 no está entre los que se pretenden derogar. A pesar de que usuarios de Twitter le han señalado a Juri que lo que afirma es falso, ha optado por no borrar el tuit de su cuenta, y prefirió escribir una aclaración en otro tuit. "Tengo que reconocer que me equivoqué, me confundí de artículo y este no está dentro de los 135 artículos que están en cuestión. Si bajo el tuit muchos van a decir de todo. Por eso se lo explico a alguien que con respeto me hizo la aclaración", dijo Juri citando a Ana de Rogatis, quien le marcó el error."

**Medio en el que se divulga:** La República, (La Red21).

**Título:** Es informativo, descriptivo. Tiene correspondencia con lo tratado en la noticia.

**Fecha:** Publicado el 07-11-2021. Durante la campaña del referéndum contra los 135 art. de la LUC.

**Imágenes:** Se realiza una búsqueda invertida y solo da como resultado la noticia que se analiza. Al pie de la foto se lee: “Adrián Juri junto a Julio María Sanguinetti. Foto: Twitter / Adrián Juri”.

**Contenido:**

**Verificación de reproducción:** No es una noticia reproducida anteriormente.

**Uso de datos oficiales:** Se hace referencia al Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales art. 104 de la LUC.

**Verificación de enunciados:**

En cuanto a las premisas trabajadas, se accede al posteo de Juri, en el que comete el error, mencionando que el registro desaparecería si se derogan los 135 art de la LUC por los cuales el referéndum se lleva a cabo. Luego tuvo que retractarse y pidió disculpas ya que ese artículo no está incluido dentro de los que se pretenden derogar.

**Identificación de sesgos:** La intencionalidad de la nota es aclarar una acción de desinformación llevada a cabo por el entonces prosecretario de la Cámara de Senadores, quien luego de ser avisado de su error se retractó.

**Fuentes mencionadas localizables:** IMPO

**Noticia 9:** *Raffo llama a defender la LUC “con piquetes en los barrios”*

**Frase a verificar:**

"Otra controversia la desató el integrante del Partido Colorado y prosecretario del Senado de la República, Adrián Juri, quien aseveró falsamente que el

referéndum quiere eliminar el registro nacional de violadores y abusadores sexuales. El artículo que creó esta instancia no está entre los 135 a derogar."

**Medio en el que se divulga:** La República (La Red21).

**Título:** Es informativo, descriptivo. Tiene correspondencia con lo tratado en la noticia.

**Fecha:** Publicado el 07-11-2021 Durante la campaña del referéndum contra los 135 art. de la LUC.

**Imágenes:** Se realiza una búsqueda invertida y da como resultado la noticia que se analiza. Al pie de la foto se lee: "Laura Raffo asistió al campamento de la juventud del Partido Nacional. Foto: Twitter / Laura Raffo".

**Contenido:**

**Verificación de reproducción:** No es una noticia reproducida anteriormente.

**Uso de datos oficiales:** Se hace referencia al Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales art. 104 de la LUC. También se hace referencia indirecta al art. 406 de la LUC, que dio nueva redacción al Código de la Niñez y la Adolescencia del año 2004, específicamente a su artículo 142, pero que no está entre los 135 a derogar.

**Verificación de enunciado:**

En cuanto a la premisas trabajadas, presenta como ejemplo de desinformación el posteo de Adrián Juri en la red social X, el cual fue analizado en la noticia 8 de este trabajo. El mismo hace referencia erróneamente al art. 104 de la LUC como artículo a derogar.

**Identificación de sesgos:** La intencionalidad de la nota es presentar en el marco de la campaña del referéndum, las acciones de desinformación llevadas a cabo por integrantes del gobierno. Se entiende que hay una clara intención de despejar y verificar los errores cometidos.

**Fuentes mencionadas localizables:** IMPO

**Noticia 10:** *Abogados penalistas presentan un recurso de revocación contra un artículo de la LUC*

**Frases para verificar:**

1- "Los abogados penalistas Nicolás Pereyra y Martín Frustacci presentaron un recurso de revocación al Ministerio del Interior contra un decreto que reglamenta un artículo de la LUC que establece franjas de presos en función de sus delitos. Así se delimita quiénes pueden obtener beneficios para redimir penas por estudio o trabajo. El escrito señala que el decreto es "ilegal" e "inconstitucional" porque choca contra artículos que se refieren a la igualdad entre las personas. El recurso pide la derogación o la reforma de la norma. Y advierte que el decreto debe ser revocado por razones de conveniencia para la sociedad."

2- "Hasta esta reglamentación, los penados trabajaban o estudiaban un día y reducían su pena una jornada. El cambio implica que solo a los procesados y condenados por delitos leves se les conmute un día de reclusión por dos de trabajo".

3- "En otro tramo, el decreto otorga menos beneficios en función de la gravedad de los delitos cometidos por los reclusos. Aquellos presos que incurrieron en ilícitos leves relacionados con drogas (cultivos ilegales), rapiña, privación de libertad, lesiones graves y gravísimas, extorsión, y homicidio, la exigencia de trabajo o estudio para redimir pena será a razón de un día de reclusión por cada tres días de trabajo y de un día de reclusión por cada tres días de estudio."

4- "Pereyra y Frustacci expresa que la lectura del decreto reglamentario genera un "contradicción flagrante" Y además agrega que "No queda ninguna duda de que debe optarse por la primacía absoluta de la Constitución de la República".

**Medio en el que se divulga:** El País digital.

**Título:** El título es representativo del contenido de la noticia, no fue utilizado antes por ningún otro medio.

**Fecha:** Publicado el 9-01-2022. Durante la campaña del referéndum contra los 135 art. de la LUC.

**Imágenes:** Se realizó la búsqueda en Google Lens. Se constata que la foto aparece por primera vez en una noticia del diario El País datada del 15/12/2009 en una noticia titulada “Encuentran más armas en el Comcar” En el pie de la foto se pueden ver los datos: “1/1: 20091215 comcar, 360x240”.

Sin embargo, en una noticia del mismo diario datada el 17/08/2017 y titulada: “Recluso de 27 años se quitó la vida en el Módulo 11 de Santiago Vázquez” se puede ver el pie de la foto que dice: "Militares en torre de vigilancia del Comcar, encargados de la seguridad perimetral de la cárcel de Santiago Vazquez del INR, sistema penitenciario, Mvdeo., ND 20160826, foto Fernando Ponzetto Archivo El País". Por lo tanto, se establece aquí la autoría a Fernando Ponzetto y esta foto es del Archivo El País, siendo utilizada para múltiples noticias que tratan el tema carcelario.

**Contenido:**

**Verificación de reproducción:** La noticia no es parcialmente copiada.

**Uso de datos oficiales:** Art. 86 de la LUC.

**Verificación de enunciados:**

Los abogados presentarán un recurso de revocación a “un artículo de la LUC” este trata “quienes pueden obtener beneficios para redimir pena por estudio y trabajo”, “otorga menos beneficios en función de la gravedad de los delitos (...) quita totalmente este derecho a aquellos delincuentes que cometieron delitos graves”.

Se constata la veracidad de las premisas porque son contrastables con el artículo 86 de la LUC.

**Identificación de sesgos:** Se puede identificar, por la justificación del pedido de revocación por parte de los abogados penalistas, que estos apoyan la igualdad de

derechos, mencionando que estos recortes que se dan en el artículo 86 son “ilegales e inconstitucionales” ya que van en contra de artículos que refieren a la igualdad de derechos entre las personas.

**Fuentes mencionadas localizables:** IMPO.

**Noticia 11:** *Penas de los delitos sexuales: dirigentes del gobierno aclamaron la LUC como herramienta ante estos casos*

**Frases para verificar:**

- 1- "El Código del Proceso Penal hace inaplicable la libertad anticipada en delitos sexuales y la LUC prohibió la redención de pena; sin embargo, quienes cometen delitos sexuales suelen ser los que tienen más oportunidades en el sistema carcelario."
- 2- "el senador del Partido Nacional Sebastián da Silva, que dijo que “de comprobarse esta aberración, cumplirán toda la pena en la cárcel”. “Gracias a la LUC (artículo 86 [que impide redención de pena]) no tienen la posibilidad de reducir su condena. Una de las tantas cosas que uno sigue sin entender de la izquierda. Vota No al derecho del violador a salir antes”, escribió en Twitter."
- 3- "Andrés Capretti, asesor del ministro del Interior, Luis Alberto Heber, afirmó: “Desagradable. Asco, repudio y que los violadores que son unos delincuentes les caiga todo el peso de la ley!!! Con la LUC estos seres no redimen pena y quieren derogar esto, de locos!!! Que paguen el tiempo que sea que tienen que pagar por el delito que cometieron!!!”."
- 4- "Alejo Umpiérrez, intendente de Rocha (...) “Gracias a la LUC los violadores no gozarán de redención de pena por trabajo y el menor no tendrá régimen de semilibertad. Sin LUC sí podrán”, aseguró también en esa red social."
- 5- "Álvaro Perrone, diputado de Cabildo Abierto, planteó que “la LUC impide que los violadores salgan antes de cumplir la totalidad de la condena,

pero el FA vota para derogar este artículo". El diputado del Frente Amplio Sebastián Valdomir lo cruzó: "Esto es falso y lo sabés. El Código Penal ya dispone que la violación no tiene libertad anticipada."

- 6- "A partir de la LUC se establecen limitaciones para la redención de pena. Hay delitos que quedan excluidos totalmente de la redención de pena: violación, abuso sexual y abuso sexual especialmente agravado, homicidio especialmente agravado, rapiña con privación de libertad, copamiento, secuestro y delitos de estupefacientes."
- 7- "Para Juan Ceretta, abogado docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, "son cosas ontológicamente distintas". "La anticipada es una especie de 'perdón' o 'indulto' desde lo filosófico o un cambio de medida en lo práctico", mientras que la redención de pena "tiene requisitos y se basa en el proceso de rehabilitación"; tiene un "fin rehabilitador".
- 8- "María José Miles, coordinadora de "Nada Crece a la Sombra" explicó a La Diaria que en la dinámica carcelaria la clasificación y circulación de los delitos es "opuesta" al debate sobre la gravedad que hay en el afuera. «Las personas que cometen delitos sexuales y homicidios agravados, pasado un tiempo de adaptación al medio (...) comienzan el proceso de avanzar dentro de la cárcel. Como suelen ser varones funcionales, tienen buena conducta y suelen adherir a actividades laborales (...) así terminan siendo los que están en los mejores lugares, los que más circulan en la cárcel y los que más beneficios tienen (..) en ese sentido, quienes cometen los delitos más graves para lo penitenciario suelen ser los mejores presos»."

**Medio en el que se divulga:** La Diaria.

**Título:** Título representativo del contenido, no fue utilizado antes.

**Fecha:** 25-01-2022. Durante la campaña del referéndum contra los 135 art. de la LUC.

**Imágenes:** Autoría: Alessandro Maradei. Foto de archivo de La Diaria, 2021.

**Contenido:**

**Verificación de reproducción:** No es una noticia reproducida parcialmente ni copiada.

**Uso de datos oficiales:** Se hace referencia al artículo 86 de la Ley n° 19.889 (LUC), a la Ley n° 19.653, al art. 13 de la Ley 17.897 (Ley de Humanización y Modernización del Sistema Carcelario), a la Ley n° 19.924 (Presupuesto nacional de sueldos gastos e inversiones. Ejercicio 2020-2024), el Decreto Ley n.º 14.294: Estupefacientes.

**Verificación de enunciados:** Esta verificación va a tener idas y vueltas en cuanto al orden de aparición de los enunciados:

En los enunciados 1, 5 y 7 además de citar el art. 86 de la LUC, se hace referencia a la Libertad Anticipada, artículo 301-BIS del Código de Proceso Penal, esta es la “Inaplicabilidad del beneficio de la libertad anticipada por la comisión de ciertos delitos”. Aquí se aplica una correspondencia a veces indistinta.

En el enunciado 5 Perrone acota que “la LUC impide que los violadores salgan antes de cumplir la totalidad de la condena, pero el FA vota para derogar este artículo” y el diputado Valdomir le responde: “Esto es falso y lo sabés”, se están hablando de dos mecanismos: la redención de pena y libertad anticipada, pero es la redención de pena la que se discute en los 135 artículos del referéndum.

2- da Silva afirma que los denunciados por abuso sexual no pueden redimir pena por el artículo 86 de la LUC, esto es verdadero.

3- Copetti afirma que “con la LUC estos seres [los violadores] no redimen pena (...)”. También verdadero.

4- Umpiérrez menciona: “Gracias a la LUC los violadores no gozarán de redención de pena por trabajo” también es verdadero.

6- Es verdadero, se comprueba con el art. 86 de la LUC

7- Ceretta aclara: “son cosas ontológicamente distintas (...) La libertad anticipada es una especie de perdón (...) mientras que la redención de pena tiene requisitos y se basa en el proceso de rehabilitación”. Esta diferenciación por parte de Ceretta es verdadera.

8- No se pudo verificar en ningún informe oficial impreso. Por lo tanto, se puede decir que no es verificable.

Para contrastar la veracidad de esta afirmación, se consultaron diferentes fuentes, entre ellas, los Informes del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario desde el año 2009 hasta el 2021, y no se ha encontrado un análisis estadístico donde se especifique quienes solicitan más la redención de pena o la libertad anticipada (mecanismos liberatorios) por tipo de delito. Por lo tanto, no es contrastable con datos oficiales el enunciado sobre los violadores, abusadores sexuales y homicidas sean quienes más solicitan este tipo de herramienta hacia una 'progresividad'.

Se consultó a la fuente oficial del enunciado, María José Miles, quien lo ratificó, mencionando no conocer ninguna documentación oficial que tenga estos datos, pero, es “un saber popular” dentro de las cárceles. También se consultó a Edgardo García, Analista en Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior, el cual también mencionó la falta de informes que tomen esas variables al respecto, pero que él no puede afirmar lo mismo que Miles.

Al tomar como cita lo dicho por Miles, se puede decir que el enunciado 1 es parcialmente verdadero cuando menciona: “sin embargo, quienes cometen delitos sexuales suelen ser los que tienen más oportunidades en el sistema carcelario.”

**Consulta con especialistas:** Se entrevista a María José Miles, de Nada Crece a la Sombra y a Edgardo García, Analista en Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior.

**Identificación de sesgos:** Contiene opiniones personales de los actores. Entre ellos hay actores de la oposición al referéndum, también voceros de la campaña y actores que trabajan dentro de las cárceles. Según lo observado el sesgo tiende a ser punitivista en el caso de los opositores al referéndum. Los actores sociales

involucrados en cárceles tienen una visión más amplia, revelando la complejidad del trabajo allí dentro.

**Fuentes mencionadas localizables:** Portal IMPO.

**Noticia 12:** *Los cambios en las normas penales y la gestión de la privación de libertad que introdujo la LUC*

**Frases para verificar:**

"A partir de la LUC se establecen limitaciones para la redención de pena. Hay delitos que están excluidos totalmente de la redención de pena. Estos son: violación, abuso sexual y abuso sexual especialmente agravado, homicidio especialmente agravado, rapiña con privación de libertad, copamiento, secuestro y delitos de estupefacientes. En el régimen intermedio se descuenta un día de pena cada tres días de trabajo o estudio. Los delitos comprendidos en el régimen intermedio son: rapiña, delitos de narcotráfico menores, privación de libertad, lesiones graves o gravísimas, extorsión, homicidio intencional. Esta norma que limita la redención de pena no puede aplicarse para atrás. Es para las personas formalizadas a partir de la fecha de promulgación de la LUC. Previo a la LUC, había procesos abreviados que tampoco permitían la redención de pena como parte del acuerdo penal."

**Medio en el que se divulga:** La Diaria, bajo el descriptor "Sistema Judicial"

**Título:** El título corresponde al contenido, no fue utilizado antes por ningún otro medio

**Fecha:** Publicado el 25-01-2022. Durante la campaña del referéndum contra los 135 art. de la LUC.

**Imágenes:** Autoría de la foto: Federico Gutiérrez, periodista de La Diaria. En el pie de la foto: unidad 1 cárcel de Punta de Rieles (archivo, agosto de 2019). Se realiza búsqueda invertida en google lens y se constata que es original de la publicación.

## **Contenido:**

**Verificación de reproducción:** La noticia no es parcialmente copiada.

**Uso de datos oficiales:** En la noticia se mencionan otros datos oficiales, los cuales se enumeran según orden de aparición de la noticia:

1- El art. 74 del Capítulo IV de la LUC sobre Seguridad Pública - Normas sobre estupefacientes, el cual dio una nueva redacción al art. 36 de la Ley n° 14.294 sobre estupefacientes, mediante el decreto n° 282/020 del 05/10/2020.

Lo dicho en la noticia de la diaria se verifica como verdadero, cuando menciona: “prevé una pena mínima de cuatro años inexcusables para quienes cometen este tipo de delitos, a la vez que determina la aplicación de agravantes a quienes intenten ingresar drogas a las cárceles o usen el hogar como punto de venta”.

2- El art. 88 del Capítulo VII de la LUC - Sobre la creación del Consejo de Política Criminal y Penitenciaria, se menciona: “no está para derogar en el referéndum”. Siendo esto verdadero.

3- Se hace mención al art. 34 sobre prisión preventiva del Capítulo II de la LUC sobre Normas sobre Proceso Penal, menciona la “Reducción de requisitos para la imposición de prisión preventiva y la presunción del riesgo de fuga” el cual da nueva redacción al art. 224 del Código del Proceso Penal de 2017 el 09/07/2020. Se verifica como verdadero, ya que la antigua redacción del art. 224 del Ley n° 19.293 Código de Proceso Penal, establecía: “Iniciado el proceso y a petición del Ministerio Público, el tribunal podrá decretar la prisión preventiva del imputado si hubiera elementos de convicción suficientes para presumir que intentará fugarse, ocultarse o entorpecer de cualquier manera la investigación, o que la medida es necesaria para la seguridad de la víctima o de la sociedad.”

Mientras la nueva redacción dada por la LUC con el art. 34 la modifica con:

“Iniciado el proceso y a petición del Ministerio Público, el tribunal podrá decretar la prisión preventiva del imputado si hubiera semiplena prueba de la existencia del hecho y de la participación del imputado y elementos de convicción suficientes para presumir que intentará fugarse, ocultarse o

entorpecer de cualquier manera la investigación o que la medida es necesaria para la seguridad de la víctima o de la sociedad” (art. 224, Código de Proceso Penal).

4- En la noticia se menciona el art. 35 del Capítulo II de la LUC sobre Normas sobre Proceso Penal, sobre la “eliminación de la posibilidad de libertad anticipada para las personas que hayan sido imputadas por rapiña, rapiña con privación de libertad y extorsión” Esto es verdadero y se constata su veracidad yendo al art 35 de la LUC. el cual agrega más delitos al art. 301-BIS del Código de Proceso Penal.

5- La noticia también menciona que “Fugarse de una cárcel es un delito desde 1934. El delito de autoevasión fue establecido por el artículo 184 del Código Penal de ese año”. También la noticia menciona: “Para que se aplique el delito, la ley plantea que tiene que haber violencia contra las cosas”. Esto es verdadero y se constata con la revisión del art. 184 de la Ley nº 9.155 (Código Penal anterior promulgado en: 04/12/1933).

6- En la noticia se dice que “La Ley fue modificada en 1998” en verdad fue modificado el art. 184 de la ley nº 9.155 por el art. 2 de la Ley nº 16.928 del 16 de abril de 1998. La noticia además dice “(..) se sumó como delito de autoevasión el no reintegro de una salida transitoria. A quienes no retornen a la cárcel de una salida transitoria en el plazo establecido se les puede aplicar la misma pena: de seis meses a cuatro años de prisión.” Esto es verdadero y es contrastable con la Ley nº 16928 Código Penal y Ley de Seguridad Ciudadana de 1998.

7- El art. 13 de la LUC es mencionado: “la LUC en su artículo 13, uno de los que se plantea derogar, es que haya o no violencia, la pena por autoevasión puede aplicarse. Y en caso de que existan agravantes, sea por violencia o intimidación hacia las personas o violencia o fuerza hacia las cosas, la pena será de 12 meses de prisión a cinco años de penitenciaría.”

Esto es verdadero y es confirmado contrastando el art. 13 de la LUC con el art. 184 de la Ley nº 9.155 del Código Penal de 1933 el cual modifica el “violencia contra las cosas” ampliando: “Igual pena se aplicará al que, autorizado por la autoridad competente a ausentarse de su lugar de reclusión, en régimen de salidas transitorias, no regresare al mismo, en el plazo fijado. Si la evasión se perpetrare

empleando violencia o intimidación en las personas o violencia o fuerza en las cosas, la pena será de doce meses de prisión a cinco años de penitenciaría".

8- En este enunciado se hace referencia al artículo 43 de la LUC el cual modifica dos a cuatro horas el plazo de la comunicación de una detención a la Fiscalía, Sustituyendo el artículo 6° de la Ley n° 18.315 Ley de Procedimiento Policial de 5 de julio de 2008. Esto es verdadero, se corrobora en la fuente oficial en el IMPO. Además en la noticia se hace mención al artículo 21 de la LUC, el cual cambia y habilita declaraciones voluntarias en la sede policial. "Antes de la LUC, la policía solo podía interrogar autónomamente a una persona a los efectos de constatar la identidad(...) [sic], esto se chequea en la fuente oficial y se corrobora su veracidad".

9- Se menciona el artículo 33 de la LUC, el cual deroga la suspensión condicional del proceso, una de las cuatro vías procesales creadas en el código penal y que existía hasta entonces. Se va a la fuente oficial y se chequea su veracidad dando cuenta de deroga los artículos 383 a 392 de la Ley n° 19.293, de 19 de diciembre de 2011, chequeandose en la LUC, en el CPC y en el Informe anual 2020 del Observatorio Justicia y Legislación de la Facultad de Derecho. (Garderes, S., Suárez, A. & Valentín, G., 2020).

10- Se mencionan además los artículos 26 y 27 de la LUC, los cuales hacen referencia al acuerdo abreviado, (otras de las vías del proceso penal). El art. 26 de la LUC modifica al artículo 272 de la Ley n° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal), reduciendo los tipos de delitos que pueden utilizar esta herramienta. Se constata que esto es verdad, consultando la fuente principal. El art. 27 sustituye el artículo 273 de la Ley n° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 (Código del Proceso Penal).

**Verificación de enunciados:** El enunciado elegido de esta noticia hace mención al art. 86 de la LUC, en el cual se corrobora las excepciones y modificaciones.

**Consulta de otras fuentes:**

- Art. 13 de la Ley n° 19.889
- Art. 26 de la Ley n° 19.889
- Art. 27 de la Ley n° 19.889

- Art. 33 de la Ley nº 19.889
- Art. 34 de la Ley nº 19.889
- Art. 35 de la Ley nº 19.889
- Art. 36 de la Ley nº 19.889
- Art. 43 de la Ley nº 19.889
- Art. 74 de la Ley nº 19.889
- Art. 88 de la Ley nº 19.889
- Art. 224 del Código del Proceso Penal Ley nº 19.293
- Art. 272 del Código del Proceso Penal Ley nº 19.293
- Art. 273 del Código del Proceso Penal Ley nº 19.293
- Art. 301-BIS Ley n.º 19.293 (Código de Proceso Penal)
- Art. 184 de la Ley nº 9.155 (Código Penal anterior promulgado en: 04/12/1933).
- Art. 2 de la Ley nº 16.928 del 16 de abril de 1998.

#### **Comparar noticias similares en otros medios de comunicación:**

Otras noticias desarrollaron este tema, como lo es "Sobre las soluciones de la LUC en materia procesal penal y penal ante el referéndum" (Rodríguez Heredia, 2022), realizada unos días antes donde se hace un repaso punto a punto de las modificaciones llevadas en esta materia en la LUC.

**Identificación de sesgos:** La temática de esta noticia es un racconto de las modificaciones a nivel penal que introduce la LUC. Se identifica un tratamiento claro, siendo consultados diversos actores que manejan la temática.

Se puede entrever un enfoque técnico, que toma en cuenta puntos de vista reconociendo la vulnerabilidad de las personas a ser procesadas por los delitos que se ven modificados por el artículo 86. Se entrevé una concepción sobre que ciertos cambios desestiman las oportunidades educativas y laborales

**Fuentes mencionadas localizables:** IMPO, laleyuruguay.com.

**Noticia 13:** *Escribe Ope Pasquet: Opinión | Las penas para violadores: lo que sigue igual y lo que cambió con la LUC*

**Frases para verificar:**

- 1- Por lo tanto, aunque se derogasen los 135 artículos de la LUC los violadores seguirían sin poder obtener la libertad anticipada, porque la disposición que les niega esa posibilidad -es decir, ese incentivo para su rehabilitación- no tiene nada que ver con la LUC."
- 2- "Lo que sí está en el artículo 86 de la LUC y no en otra ley es la disposición que niega a los violadores, así como a los condenados por otros delitos (homicidios especial y muy especialmente agravados, copamiento, etc.) la posibilidad de obtener lo que se denomina la redención de la pena por trabajo o estudio. Este es un beneficio distinto de la libertad anticipada y que no debe confundirse con ella."
- 3- "La posibilidad de que los violadores, los sicarios (homicidas por encargo, es decir, por un precio), los femicidas y otros autores de delitos extremadamente graves logren acortar sus condenas trabajando o estudiando dentro de la cárcel, fue eliminada por el artículo 86 de la LUC; si en el referéndum del 27 de marzo se derogara ese artículo, esa posibilidad renacería. Esos penados seguirán sin poder pedir la libertad anticipada, porque como dijimos, lo impide la ley nº 19.653 (que no tiene nada que ver con la LUC), pero podrían en cambio redimir pena por trabajo o estudio, como sucedió en el caso mencionado en el párrafo anterior."
- 4- "Hay quienes entienden que, en aras de la posibilidad de rehabilitación de los reclusos, debe mantenerse abierto a todos ellos, sin excepciones, el régimen de redención de la pena por trabajo o estudio, para lo cual hay que derogar el art. 86 de la LUC."
- 5- "Otros pensamos que en la realidad actual del sistema de persecución penal del Uruguay es preciso mantener en vigencia ese artículo 86. En el

nuevo proceso penal uruguayo, la gran mayoría de las causas (más del 90%) se tramitan por lo que se denomina "proceso abreviado".

- 6- "Lo que no aceptamos, por falsa, es la afirmación de que si se deroga el artículo 86 de la LUC otras normas legales, anteriores a la LUC, seguirán impidiendo que los violadores y autores de otros delitos graves gocen del beneficio mencionado. Como lo hemos demostrado, eso no es así."

**Medio en el que se divulga** Medio en el que se divulga: Montevideo Portal.

**Autoría:** Ope Pasquet: Revisión de credenciales: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales - Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Político del Partido Colorado, siendo Convencional, Miembro del Comité Ejecutivo Nacional 2019-2024 y fue Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado 2011 a 2012.

**Título:** Título representativo del contenido, no fue utilizado antes.

**Fecha:** 28-01-2022. Durante la campaña del referéndum contra los 135 art. de la LUC.

**Imágenes:** Imagen de archivo de Montevideo Portal.

**Contenido:**

**Verificación de reproducción:** No es una noticia reproducida parcialmente ni copiada.

**Uso de datos oficiales:** Art. 13 de la Ley 17.897, el art. 10. De la Ley nº 19.653, la ley nº 18.026 y el art. 86 de la LUC.

**Consulta de otras fuentes:** La ley nº 19.293 Código del Proceso Penal (2014), para contrarrestar las modificaciones realizadas y convertidas en la Ley nº 19.653.

**Verificación de enunciados:**

- 1- Es verdadera. Si se derogasen los 135 art. de la LUC, la Libertad Anticipada seguiría sin poder ser obtenida para los violadores, ya que esto lo contempla el art. 10 de la Ley nº 19.653 del nuevo Código del Proceso Penal.

2- Es Verdadero. El art. 86 de la LUC excluye de la Redención de Pena a ciertos delitos de estupefacientes, los delitos por violación, abuso sexual y de abuso sexual especialmente agravado, homicidio especialmente agravado y muy especialmente agravado, rapiña con privación de libertad, copamiento y de secuestro.

3- Es verdadero, verificado con el art. 86 de la LUC y el . 10 de la Ley nº 19.653.

4- Es verdadero. Si se elimina el art. 86 de la LUC, se contemplan mecanismos de rehabilitación para todos los tipos de delitos.

5- El autor elabora una opinión donde afirma que es preciso mantener el art. 86 ya que “(más del 90%) de las causas son por proceso abreviado.” Y esto genera penas más benignas, sumado a la redención de pena para estos delitos, genera que los condenados no le tuvieran respeto a las condenas de la justicia.

Esto es verdadero, según un estudio de Trujillo (2023) se verifica que “En el caso de Uruguay, el proceso abreviado da cuenta de más del 80% de los casos iniciados” (...) “Desde el punto de vista de las defensas, permite obtener sentencias más beneficiosas que las que se obtendrían en un juicio oral. Y para la Fiscalía, implica resolver un caso rápido y obtener una sentencia de condena.” (Trujillo, et al. 2023).

6- Esto es parcialmente verdadero. Si se deroga el art. 86 de la LUC, se eliminaría la prohibición de la redención de pena para ciertos delitos.

Pero por el art. 10 del Código de Proceso Penal, queda la prohibición de la libertad anticipada, para una cantidad de delitos menores a los que propone el artículo 86 de la LUC.

**Identificación de sesgos:** Se evidencia una postura punitivista, alejado de la transformación social a partir de estos mecanismos de reinserción en la sociedad que han venido funcionando para combatir la reincidencia (Petit citando a Rodríguez Heredia, 2022).

**Fuentes mencionadas localizables:** Portal IMPO.

**Noticia 14:** *La LUC contra los violadores*

**Frases para verificar:**

1- "que en el artículo 86 elimina la posibilidad de que los condenados por violación se beneficien de redención de pena por estudio o trabajo." "Los hechos son los hechos: al cuestionar el artículo 86 de la LUC, están permitiendo que los privados de libertad por violación salgan en libertad más pronto."

2- "Los hechos son los hechos: al cuestionar el artículo 86 de la LUC, están permitiendo que los privados de libertad por violación salgan en libertad más pronto."

3- "Esteban Valenti que dice, escrito todo en mayúsculas: "Es totalmente falso y mentiroso que se pretenda derogar ninguna ley que castigue con todo rigor a la violación. Los partidarios del No ya no saben cómo mentir".

4- "La directora de TV Ciudad, Alejandra Casablanca y la ex directora de Secundaria, Celsa Puente, entre otros connotados opinantes frenteamplistas, salieron a agitar el artículo 301 del Código Penal, según el cual se excluye del beneficio de libertad anticipada a los violadores. Esa copia de pantalla del Código Proceso Penal fue retuiteada por cientos de militantes frenteamplistas como la verdad revelada, sin reparar en que una cosa es la libertad anticipada y otra muy distinta la redención de pena por trabajo o estudio. En la primera, los violadores fueron excluidos de ese beneficio por una ley promulgada en 2018. De la segunda, los excluye el artículo 86 de la LUC: "esto es así, sin vueltas", explica el diputado Ope Pasquet con paciencia infinita ante tanto dislate tuitero."

**Medio en el que se divulga:** El País digital

**Título:** El título denota un tono confrontativo de la LUC hacia un tipo de delito y de procesados, no fue utilizado antes por ningún otro medio

**Fecha:** Publicado el 28-01-2022. Durante la campaña del referéndum contra los 135 art. de la LUC.

**Contenido:**

**Verificación de reproducción:** No es una noticia reproducida parcialmente ni copiada

**Uso de datos oficiales:** Art. 86 de la LUC. y el art. 301 de la Ley nº 19.653 del nuevo Código del Proceso Penal.

**Verificación de enunciados:**

1- "que en el artículo 86 elimina la posibilidad de que los condenados por violación se beneficien de redención de pena por estudio o trabajo." Es verdadero.

2- "Los hechos son los hechos: al cuestionar el artículo 86 de la LUC, están permitiendo que los privados de libertad por violación salgan en libertad más pronto." Si bien el art. 86 quita este derecho a los penados por violación y otros delitos, asegurar que quienes cuestionan el artículo están permitiendo que estos procesados salgan antes, contiene una opinión tendenciosa.

3- "Esteban Valenti que dice: "Es totalmente falso y mentiroso que se pretenda derogar ninguna ley que castigue con todo rigor a la violación. Los partidarios del No ya no saben cómo mentir". Entre los artículos a derogar se encuentra el 86 el cual quita el derecho de redimir pena, hacer una evaluación de si esta es rigurosa con los violadores, también es tendencioso.

4- Se comprueba el posteo en X (ex Twitter) de Casablanca del 22 de enero de 2022, donde comparte el artículo 301 del Código de Proceso Penal referente a la Libertad anticipada, por lo tanto, es verdadero. No se encontró el posteo de Celsa Puente. Si se comprueba el posteo de Ope Pasquet, del 27 de enero de 2022, donde señala la diferencia entre Libertad anticipada y redención de pena. Son verdaderos los dos posteos donde figuran al artículo que hacen referencia.

**Identificación de sesgos:** Se puede identificar un sesgo con valoración positiva ante la oposición al referéndum. Se desprenden frases explícitas, tales como "hacer

caer parte de una ley es la débil causa que encontraron los estrategas del contubernio político-sindical, para intentar recuperar un espacio de visibilidad política que han perdido en los hechos, por defectos propios". Aquí hacen una clara mención además de que "el eventual triunfo del Sí sería el espaldarazo que necesitaban para seguir trancando al gobierno y al país." 28 de enero de 2022 (La Diaria).

### **Fuentes mencionadas localizables: IMPO**

### **Noticia 15: *(No) Es la LUC, estúpido***

### **Frases para verificar:**

1- "Gracias a la LUC no podrán purgar la pena por trabajo o estudio, una vez que sean condenados".

2 -"varios dirigentes nacionalistas utilizaron sus cuentas de Twitter para destacar que la LUC descartó la redención de penas por estudio y trabajo a quienes cometen delitos sexuales"

### **Medio en el que se divulga: El Observador.**

**Autoría personal:** Natalia Roba. En la página de El Observador hay una breve semblanza que menciona: "Fue editora jefa desde septiembre de 2021 a agosto de 2023. Previamente fue editora de Actualidad de este mismo medio y antes trabajó en el diario El País, donde se especializó en el área de cobertura judicial". Se accede a su currículum en el cual figura como Licenciada y al momento de realizar este trabajo, cursando un Doctorado en Comunicación. Tiene diversos artículos sobre actualidad y política en El Observador.

**Título:** El título es explicado en la noticia, es una parodia de la frase "It 's the economy, stupid" frase ideada por James Carville, asesor de Bill Clinton, durante las elecciones presidenciales estadounidenses de 1992. En la noticia la autora hace un paralelismo e introduce esta frase llevandola al terreno de la campaña: "no es la LUC, estúpido".

**Fecha:** Publicada 28-01-2022. Durante la campaña del referéndum contra los 135 art. de la LUC.

**Imágenes:** La imagen contenida es una foto de un procedimiento de rutina donde la Policía Caminera le incautó armas a un jugador de fútbol. Esta imagen la vinculan con la LUC, ya que desde el oficialismo se defendió que pueden llevarse a cabo “registros policiales” gracias a la vigencia de la LUC. Se realizó una búsqueda invertida en Google Lens y se comprueba que la fotografía aparece publicada el 27 de enero de 2022 en otros medios, un día antes de la publicación de la noticia a analizar. A nivel nacional aparece en Medios Públicos, y a nivel internacional Libertad Digital, medio español y en Gazeta Sporturilor, un diario rumano. En la noticia de El Observador al pie de foto dice: "El procedimiento de detención del futbolista Nicolás Schiappacasse", no registran autoría. En las otras noticias que replicaron la fotografía se puede leer al pie de la foto que se identifica solamente como "captura" el día del procedimiento.

**Contenido:**

**Verificación de reproducción:** No es una noticia reproducida parcialmente ni copiada.

**Verificación de enunciados:** En cuanto a los dos enunciados referidos al artículo 86, se verifican como correctos, ya que hacen referencia a que los violadores y abusadores sexuales no pueden reducir pena por trabajo y por estudio.

**Uso de datos oficiales:** El entonces Ministro del Interior Luis Alberto Heber menciona que “el delito bajó en los 22 meses que lleva el gobierno, como lo muestran las estadísticas”, se acceden a los datos de esas cifras “Los datos anunciados revelan que, si se compara los años 2019 y 2021, se observa que en el país descendió un 23,7% la cantidad de homicidios, un 19,9% la de hurtos y un 18,8% la de rapiñas. Asimismo, si se compara 2020 con 2021, las cifras de homicidios bajaron 11,2%, las de hurtos 5,5% y las de rapiñas 13,5%” (Uruguay Presidencia, 2022).

Se buscó verificar el dato presentado por Calabria “si se deroga la LUC al menos 1600 rapiñeros recibirán la libertad anticipada”. Esto se refiere al artículo a

derogar número 35 de la LUC, el cual accionó la rapiña, rapiña con privación de libertad, copamiento y extorsión como delitos con inaplicabilidad de la solicitud de libertad anticipada.

Se busca en Catálogo de Datos Abiertos, refinando por “Ministerio del Interior” más la palabra clave “Libertad anticipada” no obteniendo ningún dato. También en la página del Ministerio del Interior en datos y estadísticas, se buscó entre los años 2021-2022 informes y estadísticas, obteniendo el mismo resultado.

El único dato similar referido a esto, se encuentra en una noticia del diario El País del 10 de noviembre del 2021 titulada “LUC: 1275 rapiñeros podrían ser liberados”. Allí se dice que “según datos oficiales de la Fiscalía General de la Nación a los que accedió El País, desde que entró en vigencia la LUC (julio de 2020) hasta septiembre de este año (2021) 1.275 personas terminaron condenadas por el delito de rapiña”. Por lo tanto, se puede decir que este dato es confuso.

También se menciona que el artículo 6 de la LUC, “eleva la pena del delito que iba de dos a 10 años de penitenciaría, a un rango que va de tres a 16 años”. Esto es verdadero chequeado con la Ley n° 19.889. Se menciona al artículo 50 de la LUC el cual da nueva redacción al artículo 43 de la Ley n° 18.315 de Ley de procedimiento policial. Esto se comprueba como correcto, según la bibliografía consultada, en este caso Informe temático El código del proceso penal en la Ley n°19.889 (“LUC”) del Observatorio del proceso penal uruguayo, Udelar.

Por último menciona que “Los artículos siguientes de la LUC habilitan a la Policía a realizar controles, revisar vestimenta, mochilas, bultos, bolsos, valijas, portafolios, equipaje o similares y demás efectos que la persona transporte, y permite detener a quién se niegue a dar la información o a ser revisado por dos horas comunicando la detención a la Fiscalía. En la ley de 2008 la Policía podía realizarlo únicamente cuando existiera flagrante actividad delictiva o cuando existieran motivos suficientes o fundados para garantizar la seguridad de cualquier persona involucrada en un procedimiento, incluida la del personal policial interviniente o de terceros”. Esto es verdadero, está hablando específicamente del artículo 51 de la LUC, el cual da nueva redacción al artículo 44 de la Ley de procedimiento policial, el cual elimina el “únicamente” cuando haya flagrante

actividad delictiva, por el “La Policía podrá realizar registros personales respecto de quien se hallare legalmente detenido o de quien existan indicios de que haya cometido”, esto lo confirma el Informe del Observatorio de Proceso Penal.

**Identificación de sesgos:** Se puede extraer que el abordaje es focalizado en la visibilización de las opiniones de los opositores al referéndum, sobre varios artículos a derogar. Se exponen las justificaciones a la defensa de la LUC por parte de actores oficialistas del gobierno.

**Fuentes mencionadas localizables:** IMPO.

**Noticia 16:** *La LUC y el riesgo de rascar donde no pica*

**Frases para verificar:**

1- "Gracias a la LUC los violadores no gozarán de redención de pena por trabajo y el menor no tendrá régimen de semilibertad"

2- "Votó NO al derecho del violador a salir antes, apuntó el senador blanco Sebastián Da Silva"

3- "En realidad, la LUC elimina la posibilidad de que los violadores puedan salir de la cárcel antes de cumplir su pena canjeando días de prisión por trabajo o estudios. El presidente de la Asociación de Abogados Penalistas del Uruguay, Juan Fagúndez, dijo a El Observador que los cambios propuestos por la LUC le quitan “beneficios liberatorios” a aquellas personas mayores de edad que cometieron delitos sexuales, y por ello “van a estar más tiempo presas”, “No es que aumente la pena, te impide que salgas. En buen romance, te comés toda la pena”, aclaró”

4- "Fagúndez sostuvo que la modificación prevista en el artículo 86 de la ley va "en contra de la Constitución" establece que la cárcel cumple una tarea de "reeducación" se pierde con la eliminación de la redención de pena por trabajo y estudio"

**Medio en el que se divulga:** El Observador.

**Autoría personal:** Leonardo Pereyra. Se comprueban sus credenciales, en una semblanza de El Observador se lo presenta como periodista y editor del diario. Es columnista político.

**Título:** El título está compuesto por dos partes separadas por una conjunción "La LUC" y "el riesgo de rascar donde no pica". La segunda parte juega con el dicho popular "rascar donde no pica" que significa averiguar o indagar cosas que no corresponden. Se podría decir que el título desprende la idea de que lo que contiene la noticia es: el tratamiento de la Luc y sus discusiones sobre la derogación de ciertos artículos y sus inconvenientes.

**Fecha:** Publicado el 4-02-2022. Durante la campaña del referéndum contra los 135 art. de la LUC.

**Imágenes:** Se realiza una búsqueda invertida y no se encuentra otra réplica. En la noticia al pie de la foto se encuentra la leyenda: "Referéndum contra la LUC, Leonardo Carreño" Se buscan las credenciales del autor y se corrobora que es reportero gráfico de El Observador.

**Contenido:**

**Verificación de reproducción:** No es una noticia reproducida parcialmente ni copiada

**Uso de datos oficiales:** Se mencionan datos oficiales sobre la portabilidad numérica. Esto es a colación del artículo 472 de la LUC, el cual establece la posibilidad del usuario de un servicio de telefonía de mantener el número y cambiar de operador. Esto entró en vigencia el 12 de enero de 2022 y la noticia es del 4 de febrero de 2022. Se menciona que "hasta el momento" "Antel (...) ganó 1100 clientes, Movistar perdió 1070 y Claro 20". Se consulta en la página de la URSEC y se encuentra un Informe sobre portabilidad numérica en el Uruguay al 31 de marzo de 2022, con los siguientes datos: Saldo neto (portabilidades ganadas-perdidas): Antel gana 1038, Movistar pierde 949 y Claro pierde 89.

Estas cifras son a marzo de 2022, es decir, un mes más luego de la noticia de El Observador, por lo tanto, el saldo neto puede variar si se equilibran las salidas

con las entradas de nuevos usuarios portadores de números. Por esto, no se puede corroborar fehacientemente esta cifra presentada al 4 de febrero de 2022.

**Verificación de enunciados:**

1, 2 y 3 se centran en la imposibilidad de los violadores o abusadores sexuales de reducir pena por trabajo o estudio. Se comprueban leyendo el artículo 86 de la LUC, constatándose como verdadero.

4- Fagúndez hace referencia al artículo 26 de la Constitución de la República: “A nadie se le aplicará la pena de muerte. En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito”.

**Identificación de sesgos:** La noticia tiene un componente de opinión personal referente a cómo el Frente Amplio presenta su defensa del referéndum en el juego de la campaña. Por ejemplo, por ejemplo la justificación de la derogación de las modificaciones del artículo 86 de la LUC.

**Fuentes mencionadas localizables:** IMPO

***Noticia 17: Motivos basados en el Derecho para derogar los 135 artículos***

**Frase a verificar:**

Art. 86 Redención de la pena La LUC modifica el instituto de la redención de la pena en dos sentidos. Para algunos delitos si bien permite la redención cambia el cómputo: un día de reclusión por tres de trabajo y un día de reclusión por tres de estudio. Para otros delitos excluye directamente la posibilidad de acceder a este beneficio. Es punitivismo al retacear la posibilidad de redimir la pena, los PPL tendrán que cumplir la totalidad de la pena en prisión, tratándose a nuestro juicio de una norma que choca abiertamente con el art. 26 de la Constitución pudiendo ser declarada inconstitucional (Uruguay, 1967). El Comisionado Parlamentario para las cárceles Juan Miguel Petit en su informe al Parlamento en ocasión de

analizarse la LUC señaló: “La ley de redención de pena por trabajo y estudio es una de las cosas que mejor ha funcionado para combatir la reincidencia. Limitar ese régimen a una larga lista de delitos -detrás de cuya carátula puede haber modalidades leves o moderadas- implicaría un gran retroceso”.

**Medio en el que se divulga:** Se publica en Caras & Caretas.

**Autoría personal:** Dr. Sergio Rodríguez Heredia. Abogado recibido en la regional norte de la Udelar, participó de las elecciones internas por el Partido Nacional, defensor para derogar los 135 artículos de la LUC.

**Título:** Es informativo, descriptivo. Tiene correspondencia con lo tratado en la noticia.

**Fecha:** Publicada el 23-02-2022. Durante la campaña del referéndum contra los 135 art. de la LUC.

**Imágenes:** Se realizó una búsqueda invertida por la imagen presentada en la noticia y no se encontró réplica. No tiene mención de autoridad.

**Contenido:**

**Verificación de reproducción:** No es una noticia reproducida anteriormente.

**Uso de datos oficiales:**

Art. 1, art. 4, art. 11, art. 5, art. 10 , art. 12, art. 13, art. 14, art. 18, art. 21, art. 22, art. 23, art. 24, art. 35, art. 43, art. 44, art. 45, art. 49, art. 50, art. 51, art. 52, art. 56, art. 63, art. 64, art. 65, art. 74, art. 75 a art. 80, art. 86, art. 118, art. 125, art. 126, art. 127, art. 129, art. 134, art. 136, art. 140, art. 143, art. 145, art. 148, art. 151, art. 152, art. 156, art. 158, art. 160, art. 163, art. 167, art. 169, art. 172, art. 185, art. 186, art. 193, art. 198, art. 206, art. 207 a art. 212, art. 215, art. 219, art. 220, art. 221, art. 224 art. 225, art. 235, art. 236, art. 237, art. 285, art. 357, art. 358, art. 392, art. 403, art. 404, art. 426 a art. 459, art. 468 a art.470, art. 471 a art. 476 de la LUC.

**Verificación de enunciado:** El enunciado que hace referencia al artículo 86, es de carácter descriptivo, en cuanto a los delitos que deja afuera para redimir pena. Pero luego continúa con su opinión fundamentando su derogación. Hace referencia al

artículo 26 de la Constitución de la República y al Informe del Comisionado Parlamentario Juan Miguel Petit, informe que se ha leído para noticias anteriores. En dicho informe Petit menciona: “La ley de Redención de Pena por trabajo y estudio es una de las cosas que mejor ha funcionado para combatir la reincidencia. Limitar ese régimen a una larga lista de delitos –detrás de cuya carátula puede haber modalidades leves o moderadas– implicaría un gran retroceso perdiéndose las posibilidades de progresividad para la rehabilitación, generaría gran tensión y desmotivación y cortaría uno de los pocos factores que generan buena convivencia dentro del sistema”. Por lo tanto, al chequear el art. 26 de la Constitución (Uruguay, 1967) y el Informe mencionado, se constatan como Verdaderas sus justificaciones.

**Identificación de sesgos:** El sesgo que se corrobora es que es una noticia explícitamente a favor de derogar los 135 artículos de la LUC. En el párrafo del comienzo tiene un título “las razones” y allí dice: “Por ello este documento pretende ser útil como aporte para la información e ilustración de la población sin importar las banderías político partidarias del lector y de ese modo generar opinión a favor del voto por el SÍ a la derogación de esos 135 artículos más regresivos de la LUC. Estos apuntes tienen como base el texto y contexto de los artículos sometidos a referéndum y claramente parten de un convencimiento firme sobre su negatividad para el Uruguay y que significan cambios perjudiciales para los uruguayos y uruguayas”

**Fuentes mencionadas localizables:** IMPO, página de la campaña que compara la LUC con los cambios que realizó (La LUC comparada).

**Noticia 18:** *Vos sabés que no: “Ese cartel está mal”: diputada ingresó a local de la coalición a explicar error por LUC*

**Frases para verificar:**

1- “El cartel en cuestión decía que el sí (a la derogación de los artículos de la ley) “esconde y baja penas a violadores, asesinos y narcos”. Cairo entró al local y habló con un exedil del Partido de la Gente, y le señaló que el Registro de Violadores “se votó por unanimidad. En segundo lugar, no es baja de penas ni para los violadores ni para los asesinos. “Eso no es cierto, no está

bueno que lo escribas. A la gente hay que informarle bien”, comentó sobre el artículo 86 que se pretende derogar.”

2- "El artículo 86 de la LUC señala que “el juez concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les conmutará un día de reclusión por dos días de trabajo. trabajo sin perjuicio de lo previsto en este artículo para determinados delitos”.

“Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. La autoridad carcelaria determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro penitenciario, los que junto con los trabajos realizados durante las salidas transitorias autorizadas por el Juez competente, serán los únicos válidos para redimir la pena. También procurará los medios necesarios para crear fuentes de trabajo, industriales, agropecuarias o artesanales según las circunstancias y las posibilidades presupuestales. Para los efectos de la evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una Junta Asesora formada por personal designado por la autoridad carcelaria. El Juez concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio sin perjuicio de lo previsto en este artículo para determinados delitos. Se computará como un día de estudio la dedicación a dicha actividad durante seis horas semanales, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.

3- “Créase un Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, el cual estará a cargo del Ministerio del Interior (MI)”, comienza el artículo 104 de la LUC. En dicho registro estarán los datos de todas las personas condenadas por delitos sexuales, desde violación hasta abuso sexual sin contacto corporal. Este artículo no está entre los 135 que se pretenden derogar en el referéndum del 27 de marzo.”

**Medio en el que se divulga:** Montevideo Portal

**Título:** Título representativo del contenido, no fue utilizado antes.

**Fecha:** 11-03-2022. Durante la campaña del referéndum contra los 135 art. de la LUC.

**Imágenes:** Pie de foto: Foto captura. Imagen capturada del video publicado el 10 de marzo de 2022 en el muro de Facebook del MPP, donde la diputada Cairo entra al local de la coalición.

**Contenido:**

**Verificación de reproducción:** Es una noticia original. Toma como fuente un video publicado en el muro del MPP en la red social Facebook, el 10 de marzo de 2022, un día antes.

**Uso de datos oficiales:**

El art. 86 de la LUC (que sustituye al art. 13 de la Ley n° 17.897 sobre el Régimen de redención de la pena), conmuta un día de redención de pena por dos de trabajo o por dos de estudio, estableciendo excepciones para ciertos delitos: estupefacientes, rapiña, privación de libertad, lesiones graves y gravísimas, extorsión y homicidio intencional, los cuales necesitarán tres días de trabajo o de estudio para obtener un día de redención. Quedando excluidos de este pedido de redención ciertos artículos sobre delitos de estupefacientes, los delitos por violación, abuso sexual y de abuso sexual especialmente agravado, homicidio especialmente agravado y muy especialmente agravado, rapiña con privación de libertad, copa miento y de secuestro.

**Verificación de enunciados:**

1- La diputada Cairo le señala un hecho de desinformación. Explicando que lo que mencionaba el cartel no es verdadero, ya que la LUC lo que establece es la exclusión de poder solicitar la redención de pena a ciertos delitos, entre ellos, los que podrían reunirse dentro de “violadores, asesinos y narcos”.

Sobre lo que menciona Cairo del art. 104 de la LUC, este establece un Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales estará a cargo del Ministerio del Interior, donde son incluidos quienes tengan sentencia firme por delitos de violación, abuso sexual, abuso sexual especialmente agravado, atentado

violento al pudor, abuso sexual sin contacto corporal, y corrupción del Código Penal, y por los delitos previstos en la Ley n° 17.815, de 6 de setiembre de 2004 (sobre violencia sexual, comercial o no comercial, cometida contra niños, adolescentes o incapaces), con el objeto de proceder a la individualización de las personas responsables. Además implica la inhabilitación para trabajar en instituciones educativas y de salud, así como la incapacidad de prestar servicios en centros para personas con discapacidad. A todo esto, el art. 104 no está contemplado para ser eliminado en el referéndum, como sí está el art. 86.

Los enunciados 2 y 3 son citas de los respectivos artículos son verídicos.

**Consulta de otras fuentes:** Art. 86 y 104 de la LUC.

**Identificación de sesgos:** Es descriptivo, no se identifica un sesgo editorial.

**Fuentes mencionadas localizables:** Portal IMPO

**Noticia 19:** *Que Sí; que NO*

**Frase para verificar:**

Quedan excluidos del presente régimen de redención de pena por trabajo o estudio, los condenados por los delitos (de tráfico de estupefacientes) ... violación ... abuso sexual ... homicidio especialmente agravado y muy especialmente agravado ... copamiento ... y secuestro.” (art.86 de la LUC).

**Medio en el que se divulga:** El Observador.

**Autoría personal:** Fernando Menéndez. No se encuentra semblanza en El Observador, pero una fotografía suya permitió conectar su imagen en otras fuentes. Se identifica que en marzo del año 2023 asumió como Secretario General de la Ursea (Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua). Allí se encuentra un currículum donde se presenta como abogado egresado de la Universidad de la República y profesor técnico en el área de Administración y Servicios. Se observan artículos en el medio El Observador sobre política.

**Título:** Hace referencia a la votación a realizarse una semana después de la publicación de la noticia. Hace un juego de palabras con las papeletas del Sí y del No.

**Fecha:** Publicado el 21-03-2022 a una semana de la votación del referéndum.

**Imágenes:** Se realiza una búsqueda invertida y se encuentran varias réplicas de la fotografía, pero son en fechas posteriores a la publicación. En la noticia aparece a pie de la foto: Camilo dos Santos. Se hace una búsqueda y se encuentra una breve semblanza en la página del Centro de Fotografía de Montevideo. Allí se menciona que trabajó como fotógrafo en El Observador.

**Contenido:**

**Verificación de reproducción:** No es una noticia reproducida parcialmente ni copiada

**Uso de datos oficiales:** Se mencionan además los siguientes artículos que cambia la LUC:

Art. 1 de la LUC legítima defensa: el cual exime de responsabilidad a quien obre en defensa de su persona “o de la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) agresión ilegítima, b) necesidad racional del medio empleado para repelerla, c) falta de provocación suficiente por parte del que se defiende” También se amplían los espacios físicos donde aplicarla: “se consideran dependencias de la casa los balcones, terrazas, azoteas, parrilleros, barbacoas, jardines, garages y cocheras o similares, siempre que se tenga una razonable proximidad con la vivienda. Además agreeda en un establecimiento que desarrolle actividad comercial, industrial o agraria, también contempla a policías y militares en el cumplimiento de sus funciones.” Esto es verdadero.

Art. 49: “que presume que la actuación del personal policial en ejercicio de sus funciones es acorde a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.” Verdadero

Art. 11: “tipifica el agravio a la autoridad policial con una pena de tres a dieciocho meses de prisión”. Verdadero

Art. 24: “Habilita el registro de personas en búsqueda de armas, drogas u objetos en el marco de procedimientos preventivos”. Verdadero

Art. 75. “quita la posibilidad de semilibertad al adolescente que haya sido penado por violación abuso sexual privación de libertad, rapiña, copamiento homicidio, y lesiones graves. No obstante el juez podrá disponer de régimen de semi libertad una vez cumplida la mitad de la medida socioeducativa” Esto es verdadero

Art. 76 “amplía el máximo de la medida de privación de libertad para los delitos de homicidio intencional agravado, violacion y abuso sexual especialmente agravado”. Esto es verdadero

El art. 78 “agrega delitos que quedan como antecedente: abuso sexual, rapiña, lesiones graves, trafico de estupefacientes”. Verdadero

#### **Verificación de enunciado:**

Es sobre el artículo 86 de la LUC, donde enumera los delitos que quedan inhabilitados a pedir redención de pena, la cita es parcial ya que incluye puntos suspensivos entre ciertos delitos, dejando fuera de la cita directa los delitos de abuso sexual especialmente agravado y copamiento. Se puede decir que es verdadero.

**Identificación de sesgos:** La narrativa de la nota y el párrafo final terminan de declarar la inclinación de la nota, la cual es partidaria del No al referéndum: “Así llegamos a las fortalezas de la argumentación de aquellos que defienden el No. En el presente, y hacia el futuro se está encargando de demostrar que la mayoría de sus efectos son positivos. Además, estas disposiciones son parte del cambio que la población definió al elegir al actual gobierno, por lo que -al no existir motivos de peso en contra de lo legislado- lo razonable es mantener la LUC así que, mejor No.”

**Fuentes mencionadas localizables:** IMPO.

## **7.2 Síntesis de la verificación de noticias**

Se sistematizaron los datos obtenidos del análisis y se extrajeron los más relevantes para la demostración de los resultados. Las gráficas que se presentan a continuación se basan en las 16 noticias que contaron con elementos de verificación.

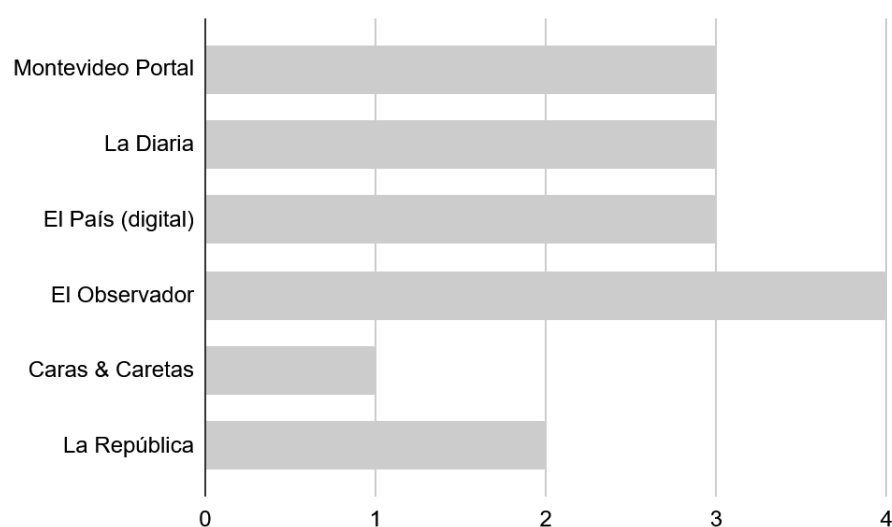
Los puntos que se tomaron como referencia de la herramienta de verificación anteriormente presentada fueron:

1. Selección de noticia
2. Autoría
3. Título
4. Fecha
5. Imágenes
6. Contenido

### **7.2 1 Selección de la noticia**

El primer punto de la herramienta de verificación es *Selección de noticia*, en este caso presentaremos una sistematización de las noticias según el medio al que pertenecen. Dentro del corpus de noticias estudiado se puede ver una leve predominancia del medio El Observador, con cuatro noticias sobre la temática a analizar, seguido por La Diaria, El País (digital) y Montevideo Portal con tres noticias cada una, posteriormente La República (Red21) con dos y Caras & Caretas con una.

**Figura 3** *Cantidad de noticias por medio de comunicación*

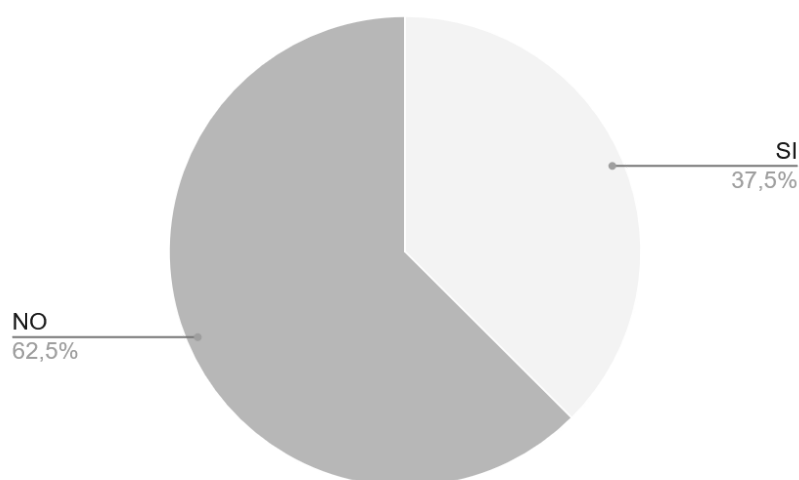


Fuente: elaboración propia

## **7.2 2 Autoría**

El punto número dos de la herramienta de verificación es sobre las autorías, de estas se obtiene como resultado que sólo 6 de las 16 noticias estudiadas contienen autoría firmada y de éstas sólo una corresponde a una mujer. En cuanto a la cantidad de noticias generadas por medio digital; tres son de El Observador (Natalia Roba, Leonardo Pereyra y Fernando Menéndez), mientras que El País (Guillermo Lorenzo), Montevideo Portal (Ope Pasquet) y Caras & Caretas (Sergio Rodríguez Heredia) contienen una cada uno. En su mayoría son columnas editorialistas sin firma.

**Figura 4** Autoría identificada



Fuente: elaboración propia

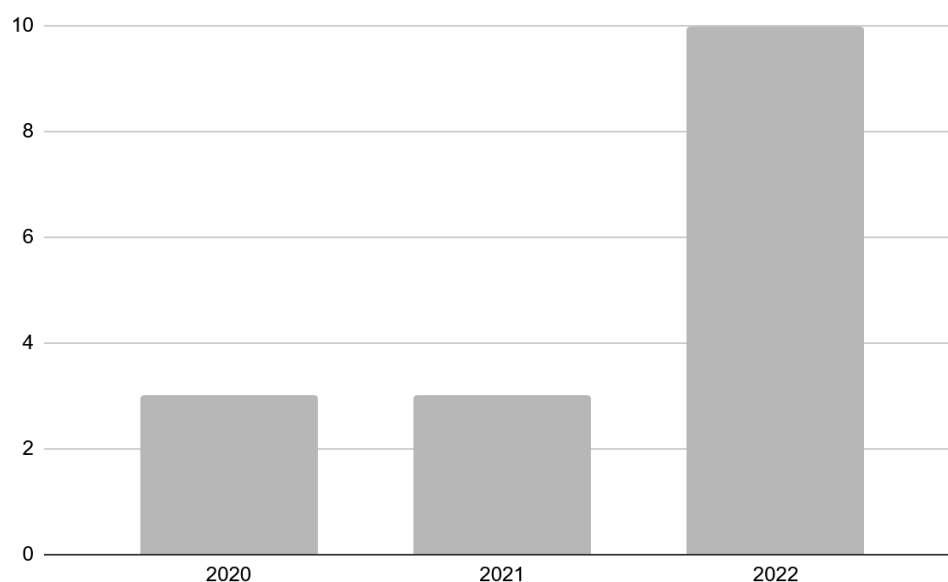
### **7.2 3 Título**

De las 16 noticias, 11 títulos son descriptivos y representativos del contenido de la noticia. En el resto de los casos, 4 títulos son con juegos de palabras (especificados en el análisis de cada noticia) y solo uno emite un sesgo de criterio personal, esta es la noticia 14 y su título: "La LUC contra los Violadores", aquí hace una valoración sobre lo que su articulado trata y la noticia también desprende criterios personales.

### **7.2 4 Cantidad de noticias por fecha de publicación**

El punto número 4 desprende como resultado, queurante el período estudiado —que abarca desde el 24 de abril de 2020 hasta el 21 de marzo de 2022—, se visualiza una concentración de las noticias referidas a los artículos estudiados hacia el último año. Esto es de esperar ya que es el acercamiento a la fecha de votación por el referéndum y se recrudece el debate hacia los últimos meses. Durante 2020 y 2021 se encontraron tres noticias en cada año sobre esta temática y entre enero y marzo de 2022 fueron diez las noticias encontradas.

**Figura 5** Cantidad de noticias por año



Fuente: elaboración propia

## **7.2 5 Imágenes utilizadas**

Las imágenes fueron chequeadas mediante búsqueda invertida en Google Lens, de las 16 noticias analizadas solo dos no contenían imágenes.

El Observador es el medio con más fotos en sus noticias, de las cuatro, tres contienen una descripción al pie de la imagen: *"El procedimiento de detención del futbolista Nicolás Schiappacasse"*; *"Referéndum contra la LUC, Leonardo Carreño"*; *"Camilo dos Santos"*. En cuanto a las autorías de estas, tanto Leonardo Carreño como Camilo dos Santos se verifican como reporteros gráficos y fotógrafos que han trabajado en este medio.

En cuanto a las imágenes solo dos fueron reutilizadas, una por el mismo medio que la publicó originalmente (El Observador) y la otra imagen por otros dos medios, uno nacional y otro internacional. Este es el caso de la imagen de la noticia 15 "(No) es la LUC, estúpido" con la descripción: *"El procedimiento de detención del*

*futbolista Nicolás Schiappacasse*", esta imagen es de un procedimiento policial de rutina, donde no se pudo encontrar su autoría en una fuente principal.

**Tabla 2** *Cantidad de imágenes utilizadas por medio y con autoría*

| <b>Medio</b>            | <b>Cantidad de imágenes</b> | <b>Cantidad con mención de autoría</b> |
|-------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|
| El Observador           | 4                           | 2                                      |
| Montevideo Portal       | 3                           | 1                                      |
| La Diaria               | 2                           | 2                                      |
| El País                 | 2                           | 1                                      |
| La República (La Red21) | 2                           | 0                                      |
| Caras & Caretas         | 1                           | 0                                      |

Montevideo Portal cuenta con tres imágenes, dos de ellas son capturas de las redes sociales de los actores mencionados en las noticias, una del muro de Facebook de Fernando Pereyra, otra del muro de Facebook del Movimiento de Participación Popular y la última del archivo de Montevideo Portal.

La Diaria cuenta con autoría al pie de la imagen en cada noticia: Alessandro Maradei y Federico Gutiérrez respectivamente, siendo fotos del archivo de La Diaria.

El País cuenta dos dos imágenes, la primera se verificó por medio de la búsqueda invertida resultando ser una foto del archivo de El País tomada por Fernando Ponzetto. La otra noticia incluye la leyenda al pie de imagen: *"Policía Científica: Se montó una oficina con seis personas que trabajan para el registro (Archivo El País)"*.

La imagen de Caras & Caretas no tiene mención de autoría ni pie de imagen.

La República (La Red21) presenta al pie de la imagen en sus dos noticias, leyendas que mencionan que fueron extraídas de X (antes Twitter). "Adrián Juri junto a Julio María Sanguinetti. Foto: Twitter / Adrián Juri" y "Laura Raffo asistió al campamento de la juventud del Partido Nacional. Foto: Twitter / Laura Raffo".

## **7.2 6 Contenido**

Para el punto número 6 de la herramienta se consideró, además de los ítems definidos en la metodología de verificación, integrar el aporte de la teoría del encuadre o *framing* para obtener un mejor análisis debido al caudal y diversidad de datos.

De esta categoría se seleccionaron los siguientes ítems que provienen de la metodología mencionada:

**B-** Corroborar la existencia de datos oficiales y su veracidad

**C-** Consultar otras fuentes adicionales que puedan confirmar o negar algunas de las premisas

**F-** Identificar sesgos

**G-** Comprobar si las fuentes externas mencionadas son localizables. Verificar que realmente existan y que esa información se encuentre accesible para su consulta.

A estos componentes se incorporan los atributos creados y definidos en función de la teoría del encuadre y a partir de esta integración se redefinieron en las siguientes categorías:

- a)** Actores/as mencionados/as (personas, políticos/as, juristas, militantes sociales, etc.)
- b)** Si utiliza como fuente el articulado de la LUC
- c)** Otros documentos mencionados y/o consultados
- d)** Sesgos

**a) Actores/as mencionados/as**

**Tabla 3** Cantidad de Actores/as mencionados y agrupación a la que pertenecen

| <b>Actores/as involucrados</b> | <b>Actividad</b>                                                        | <b>Apariciones en el total de las noticias</b> |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Cecilia Cairo                  | Diputada por el MPP desde el 2020                                       | 1                                              |
| María José Miles               | Coordinadora de "Nada Crece a la Sombra"                                | 1                                              |
| Alejandra Casablanca           | Directora de Tv Ciudad                                                  | 1                                              |
| Celsa Puente                   | Exdirectora de Secundaria                                               | 1                                              |
| Ana de Rogatis                 | División de Información y Comunicación de la Intendencia de Montevideo. | 1                                              |
| Beatriz Argimón                | Vicepresidenta de la República                                          | 2                                              |
| Laura Raffo                    | Excandidata a intendenta de Montevideo por el Partido Nacional.         | 1                                              |
| S.N                            | Exedil del Partido de la Gente                                          | 1                                              |
| Ope Pasquet                    | Abogado y político del Partido Colorado                                 | 1                                              |
| Sebastián da Silva             | Senador del Partido Nacional                                            | 2                                              |
| Andrés Capretti                | Asesor del entonces ministro del Interior Luis Alberto Heber            | 2                                              |
| Alejo Umpiérrez                | Intendente de Rocha                                                     | 2                                              |
| Alvaro Perrone                 | Diputado de Cabildo Abierto                                             | 1                                              |
| Sergio Rodríguez               | Exconvencional del Partido Nacional                                     | 1                                              |
| Sebastián Valdomir             | Diputado del Frente Amplio                                              | 1                                              |
| Juan Ceretta                   | Abogado y docente de la Facultad de Derecho                             | 1                                              |
| José Azambuya                  | Director Nacional de la Policía Científica                              | 1                                              |
| Willian Rosa                   | Presidente de la Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay.        | 1                                              |
| Luis Calabria                  | Director General de la Secretaría del Ministerio del Interior           | 2                                              |

(Continúa)

|                          |                                                    |           |
|--------------------------|----------------------------------------------------|-----------|
| Nicolás Pereyra          | Abogado penalista                                  | 1         |
| Martín Frustaci          | Abogado penalista                                  | 1         |
| Esteban Valenti          | Encargado de la campaña de la LUC                  | 2         |
| Rafael Michelini         | Político del Nuevo espacio, Frente Amplio          | 1         |
| Luis Alberto Lacalle Pou | Presidente de la República                         | 1         |
| Luis Alberto Heber       | Ministro del Interior                              | 1         |
| Juan Fagúndez            | Presidente de la Asociación de Abogados Penalistas | 1         |
| Pedro Montano            | Abogado Penalista                                  | 1         |
| Juan Miguel Petit        | Comisionado Parlamentario Penitenciario            | 1         |
| Adrián Juri              | Prosecretario del Senado (Partido Colorado).       |           |
| Álvaro Delgado           | Ex senador del Partido Nacional                    | 2         |
| <b>Total</b>             |                                                    | <b>30</b> |

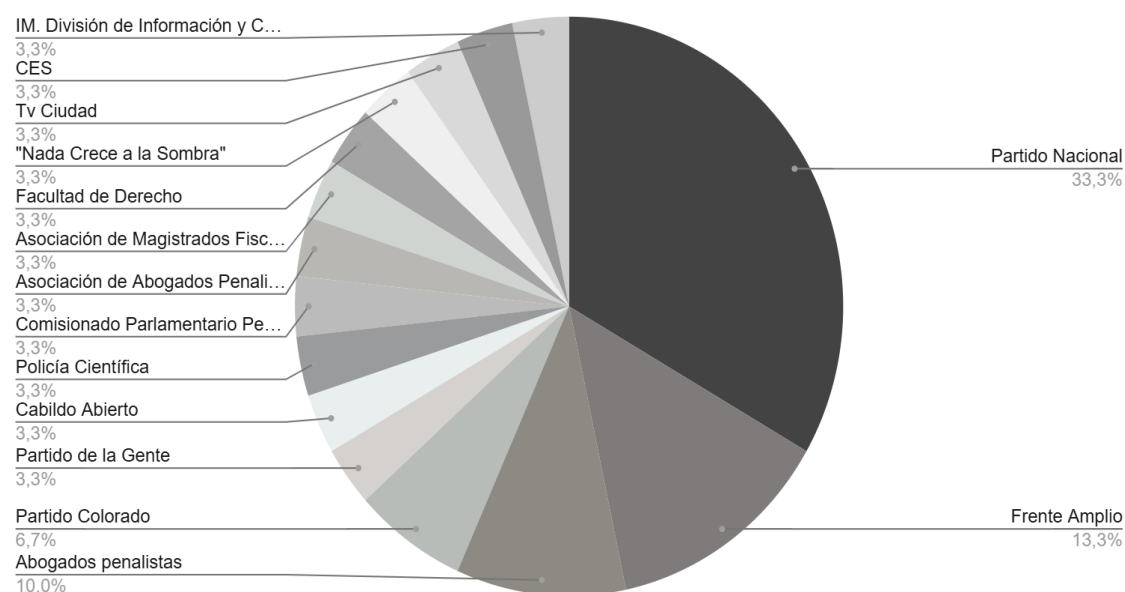
Son 30 las participaciones de los actores en las noticias. Estas cuentan con una o dos participaciones por individuo. De estas 30 solo 7 son mujeres, una de ellas con dos intervenciones, la entonces vicepresidenta Beatriz Argimón del Partido Nacional.

De los 23 hombres, 7 cuentan con dos intervenciones: Sebastián da Silva (senador del Partido Nacional), Andrés Capretti (asesor del ministro del interior, Partido Nacional), Alejo Umpierrez (intendente de Rocha, Partido Nacional), Luis Calabria (director general de la Secretaría del Ministerio del Interior, Partido Nacional), Esteban Valenti (encargado de la Campaña de la LUC) , Adrián Juri (Prosecretario del Senado, Partido Colorado) y Álvaro Delgado (exsenador del Partido Nacional), tabla 3.

**Tabla 4** *Actores/as por partido y/o político agrupaciones*

| <b>Partidos políticos/ agrupaciones</b>         | <b>Actores/as por partido y/o político agrupaciones</b> |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>Partido Nacional</b>                         | <b>10</b>                                               |
| <b>Frente Amplio</b>                            | <b>4</b>                                                |
| Abogados penalistas                             | 3                                                       |
| Partido Colorado                                | 2                                                       |
| Partido de la Gente                             | 1                                                       |
| Cabildo Abierto                                 | 1                                                       |
| Policía Científica                              | 1                                                       |
| Comisionado Parlamentario Penitenciario         | 1                                                       |
| Asociación de Abogados Penalistas               | 1                                                       |
| Asociación de Magistrados Fiscales del Uruguay  | 1                                                       |
| Facultad de Derecho                             | 1                                                       |
| "Nada Crece a la Sombra"                        | 1                                                       |
| Tv Ciudad                                       | 1                                                       |
| Consejo de Educación Secundaria                 | 1                                                       |
| División de Información y Comunicación de la IM | 1                                                       |

**Figura 6 Actores por partido político y/o agrupaciones**



Fuente: elaboración propia

Se evidencia una alta participación de actores masculinos que emiten opinión acerca del articulado estudiado, siendo más cantidad por sobre las mujeres en cuanto a repeticiones en sus intervenciones y con una predominancia de actores del gobierno de la coalición pertenecientes al Partido Nacional.

**Tabla 5 Apariciones de los actores por género**

| Actores según género | Cantidad  | Apariciones en el total de los actores en las noticias: |
|----------------------|-----------|---------------------------------------------------------|
| Mujeres              | 7         | 8 (1 con 2 menciones repetidas)                         |
| Hombres              | 23        | 29 (7 con 2 menciones repetidas)                        |
| <b>Total</b>         | <b>30</b> | <b>37</b>                                               |

En cuanto a los 30 actores pertenecientes a partidos políticos o agrupaciones identificados, se evidencia una alta participación del Partido Nacional, con 10 apariciones en 30. Continúa el Frente Amplio con 4, seguida por 3 apariciones de abogados penalistas y 2 de actores del partido colorado. El resto de las agrupaciones o partidos identificados cuentan con una aparición. Cabe destacar que si bien son de distintas áreas, tres de estos están vinculados al área penitenciaria y penal, quedando el resto para agrupaciones sociales, educativas y de comunicación (tabla 4).

***b) Si utiliza como fuente el articulado de la LUC***

Las leyes y decretos mencionados son documentos oficiales y/o gubernamentales, con contenido original, los cuales son fuentes primarias, siendo esencial su consulta y cita para el conocimiento de una materia. La referencia a la Ley nº 19.889 LUC y a su articulado es de gran importancia para la verificación, ya que permite que el análisis realizado en las noticias, se transformen en fuentes secundarias que serán utilizadas como insumo para la toma de decisiones.

**Tabla 6 Menciones de artículos estudiados**

| Noticia | Artículo 86 | Artículo 104 |
|---------|-------------|--------------|
| 7       | x           |              |
| 18      | x           | x            |
| 13      | x           |              |
| 11      | x           |              |
| 6       |             | x            |
| 12      | x           |              |
| 10      | x           |              |
| 14      | x           |              |
| 5       |             | x            |
| 3       |             | x            |
| 15      | x           |              |
| 16      | x           |              |

*(Continúa)*

|               |           |          |
|---------------|-----------|----------|
| 19            | x         |          |
| 17            | x         |          |
| 8             |           | x        |
| 9             |           | x        |
| <b>Total:</b> | <b>11</b> | <b>6</b> |

De los dos artículos de la LUC estudiados, el que ha tenido más citas en las noticias de este período analizado, es el art. 86. de la Ley n.º 19.889 de Uruguay (2020) con 11 citas en las 16 noticias, mientras que el art. 104 de la Ley n.º 19.889 de Uruguay (2020) tuvo 6 citas, y solo una noticia comparte información sobre ambos artículos.

### ***c) Otros documentos mencionados***

Continuando con el análisis desde el punto de vista de las fuentes documentales utilizadas en las noticias se presentan las ocurrencias encontradas y su clasificación según fuentes oficiales u otro tipo. En la tabla también se puede observar, en la tercera columna las fuentes a las que se recurrió durante el proceso de verificación.

**Tabla 7 Menciones a otros documentos oficiales y no oficiales**

| <b>Noticia</b> | <b>Menciona otros documentos oficiales</b>                                                         | <b>Se consultan documentos oficiales y no oficiales para la verificación</b>                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>6</b>       | -Ley nº 19.580 Ley de violencia hacia las mujeres basada en género.                                | -IMPO (Diario Oficial y el Banco Electrónico de Datos Jurídicos Normativos)<br>-Informe anual 2020: Impacto de las modificaciones introducidas en el Código del Proceso Penal por la Ley de Urgente Consideración ( Ley nº 19.889 de 9/7/2020).<br>La percepción de los jueces. Universidad de la República |
| <b>7</b>       | -Uruguay (2020). Decreto nº 93/2020<br>-Art. 26 de la Constitución de la República (Uruguay, 1967) | - IMPO<br>- Informe para la Comisión Especial de estudio de la Ley de Urgente Consideración y a la Asamblea General del Poder Legislativo, por Petit, J. M.                                                                                                                                                 |

*(Continúa)*

|           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>8</b>  | -Art. 272, 272 BIS, 272 TER, 273, 273 BIS, 274<br>-Ley n° 17.815                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | -IMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>9</b>  | -Art. 406 de la Ley n° 19.889                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | -IMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>11</b> | -Art. 301-BIS CPP Ley n° 19.293<br>-Ley n° 19.653 (Modificaciones a la Ley n° 19.293, Código del Proceso Penal)<br>- Ley n° 19.924 (Presupuesto nacional de sueldos gastos e inversiones. Ejercicio 2020-2024)<br>- Ley n° 17.815 (Violencia sexual contra niños, adolescentes o incapaces)<br>-Decreto- Ley n° 14.294: Estupefacientes.                                       | -IMPO<br>-Informes del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>12</b> | -Art. 26 de la Constitución de la República (Uruguay, 1967)<br>-Art. 26, 27, 33, 34, 35, 36, 43, 74 y 88 de la Ley n° 19.889<br>-Decreto Nº 282/020 del 05/10/2020<br>-Art. 224, 272, 273 y 301-BIS del Código del Proceso Penal Ley n° 19.293-Art. 184 de la Ley n° 9.155 (Código Penal anterior promulgado en 1933).<br>-Art. 2 de la Ley n° 16.928 del 16 de abril de 1998. | -IMPO<br>-Informe anual 2020: Impacto de las modificaciones introducidas en el Código del Proceso Penal por la Ley de Urgente Consideración (Ley nº 19.889 de 9/7/2020). La percepción de los jueces. (Garderes, S., Suárez, A. & Valentín, G. (2020)<br>-Sobre las soluciones de la LUC en materia procesal penal y penal ante el referéndum (Rodríguez Heredia, Sergio, 2022)                                                                      |
| <b>13</b> | - Art. 13 de la Ley n°17.897<br>- Art. 10 de la Ley n° 19.653<br>- Ley n° 18.026                                                                                                                                                                                                                                                                                               | -IMPO<br>-Los acuerdos en el proceso abreviado, desde el punto de vista técnico y la perspectiva de las personas condenadas. Resultados de una investigación sobre su aplicación en Uruguay (Trujillo, et al. 2023).<br>-Sobre las soluciones de la LUC en materia procesal penal y penal ante el referéndum (Rodríguez Heredia, S. 2022).<br>-Los cambios que introduce la LUC y la profundización de penas a los violadores”.<br>(Aller, G. 2022). |
| <b>14</b> | -Art. 301-BIS del CPP Ley n° 19.293                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | -IMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

(Continúa)

|    |                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 15 | -Art. 5, 6 y 35 Ley n° 19.899<br>-Art 43 de la Ley n° 18.315                                                 | -IMPO<br>-Rhetorical strategies for a culture war: Abortion in the 1992 campaign. Communication Quarterly, 42(3), 229. Frase "it's the economy, stupid": Gregg, R. B. (1994).<br>-Cifras del ministerio del interior 18/01/2022: Uruguay Presidencia (2022) Heber: "Tuvimos dos años de reducción histórica de las cifras de delitos en el país"<br>- Ministro del Interior, Luis Alberto Heber, presentó cifras de criminalidad del año 2021 (Página Web Presidencia)<br>-Informe temático. El código del proceso penal en la Ley n°19.889 ("LUC") del Observatorio del proceso penal uruguayo de la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de Información y Comunicación, Udelar. |
| 16 | -Art. 472 Ley n° 19.889                                                                                      | - IMPO<br>- Sobre portabilidad numérica en el Uruguay al 31 de marzo de 2022. URSEC, Presidencia.<br>-Comenzó a funcionar la portabilidad numérica en Uruguay (Página Web Presidencia)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 17 | -Art. 26 de la Constitución de la República (Uruguay, 1967)<br>-Citan los 135 artículos de la LUC a derogar. | -IMPO<br>-La LUC Comparada ( <a href="https://resistencia.uy/">https://resistencia.uy/</a> )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 19 | - Art. 1, 11, 24, 49, 75, 76, 78 de la Ley n° 19.889                                                         | -IMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 17 | -Art. 26 de la Constitución de la República (Uruguay, 1967)<br>-Citan los 135 artículos de la LUC a derogar. | -IMPO<br>-La LUC Comparada ( <a href="https://resistencia.uy/">https://resistencia.uy/</a> )                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 19 | - Art. 1, 11, 24, 49, 75, 76, 78 de la Ley n° 19.889                                                         | -IMPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

En la tabla 7 también pueden identificarse documentos oficiales que no son los artículos objetivo de este estudio. Se destacan las leyes, decretos y ciertos artículos no pertenecientes a la Ley de Urgente Consideración pero que fueron utilizados para enmarcar ciertos discursos.

La ley más nombrada luego de la LUC, es la Ley n° 19.293 Aprobación del Código del Proceso Penal, del 2015, referenciada en las noticias 8, 11, 12 y 14.

También se nombra la Ley n° 19.653 Modificación de la Ley n° 19.293 Código del Proceso Penal, Uruguay (2018), en las noticias 11 y 13.

Los artículos del Código del Proceso Penal (de aquí en más CPP) son mencionados al contextualizar la discusión del artículo 86 de la LUC sobre la redención de pena para ciertos delitos, relacionándolos en más de una noticia con la libertad anticipada, generando confusiones entre ambos mecanismos.

Citando a Juan Ceretta en la noticia 11, aclara que: “son cosas ontológicamente distintas”, la libertad anticipada es “una especie de ‘perdón’ o ‘indulto’ desde lo filosófico o un cambio de medida en lo práctico”, mientras que la redención de pena “tiene requisitos y se basa en el proceso de rehabilitación; tiene un “fin rehabilitador” Penas de los delitos sexuales: dirigentes del gobierno aclamaron la LUC como herramienta ante estos casos. (25 de enero de 2022) La Diaria.

Se introduce en el discurso de las noticias que en el CPP ya están excluidos del beneficio de la libertad anticipada ciertos delitos graves. Se nombra el artículo 301-BIS del CPP donde se eliminó este beneficio para autores de delitos como violación, abuso sexual, homicidios agravados, secuestro y crímenes de lesa humanidad, entre otros. Además, en el artículo 301-TER se restringe la libertad anticipada a reincidentes o recurrentes en delitos como lesiones gravísimas, rapiña, extorsión y delitos vinculados al narcotráfico. Se suele mencionar porque la LUC incluyó en su art. 35 los delitos de rapiña, rapiña con privación de libertad, copamiento y extorsión.

Otra Ley mencionada es la Ley nº 17.815 sobre Violencia sexual contra niños, adolescentes o personas incapaces Uruguay (2004) la cual es reproducida en las noticias 8 y 11 en relación con el artículo 104 de la LUC sobre la inclusión de estos delitos en el registro de violadores. También se menciona la Ley nº 19.924 Ley de Presupuesto Nacional de Sueldos Gastos e Inversiones. Ejercicio 2020-2024, ya que en su artículo 196, modifica el artículo 301 BIS del CPP en sus incisos m y n, agregando la imposibilidad de otorgar la libertad anticipada a quienes cometan delitos previstos en la Ley nº 17.815 de Violencia sexual contra niños, adolescentes o personas incapaces y en la Ley nº 14.294 sobre narcotráfico y estupefacientes.

En la noticia 13 se menciona la Ley nº 18.026 Modificación al Código Penal. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Genocidio. Crímenes de lesa

humanidad. Crímenes de Guerra, del año 2006, mencionando su artículo 10 como delitos que no pueden obtener la libertad anticipada.

También se nombra la Ley n.º 17.897 Ley de humanización y modernización del sistema carcelario. Libertad provisional y anticipada, del año 2005, donde se señala el artículo 13, que excluye ciertos delitos de la libertad anticipada, no es original de esa ley, sino una actualización hecha por la LUC y registrada por IMPO.

En la noticia 15 se menciona la Ley n.º 18.315 de Procedimiento Policial, ya que la LUC modificó el artículo 6 sobre Comunicación Inmediata.

También se hace nombran la Ley n.º 9.155 Código Penal, Uruguay (1933) y la Ley n.º 16.928 Modificaciones al Código Penal, Uruguay (1998) en la noticia 12, cuando hace referencia al delito de autoevasión, señalando que la LUC, en su artículo 13, amplió su alcance: ahora se sanciona no solo cuando el penado utiliza “violencia contra las cosas” para fugarse, sino también cuando intenta o intimida a personas, aumentando además la pena de penitenciaría.

En la noticia 6 se hace mención a la Ley n.º 19.580, Ley de violencia hacia las mujeres basada en género. Modificación a disposiciones del Código civil y Código penal y la Derogación de los arts. 24 a 29 de la Ley n.º 17.514 (2018) al mencionar el artículo 104 del registro de violadores.

En la noticia 7, Rodríguez —abogado y exconvencional departamental del Partido Nacional por Paysandú y partidario de la derogación de los 135 artículos sometidos a referéndum— menciona el Decreto n.º 93/2020, que declaró el estado de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, para deslegitimar uno de los principales argumentos del entonces gobierno a favor de la LUC, el cual era la presunta reducción de los niveles delictivos tras su implementación. Para Rodríguez, este descenso correspondía más a la restricción de la movilidad.

También se menciona en la noticia 11 Decreto Ley n.º 14.294, Ley de estupefacientes. Listas i y ii de la convención única de Nueva York. Lista i sobre sustancias sicotrópicas Viena. Medidas contra el comercio ilícito de drogas (1974) ya que este se incorporó a la prohibición de la libertad anticipada, como se mencionó anteriormente en el artículo 301 BIS del CPP.

Por último, hubo citas al artículo 26 de la Constitución de la República, en la Sección II- Derechos, deberes y garantías, capítulo I:

A nadie se le aplicará la pena de muerte. En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar, y sí sólo para asegurar a los procesados y penados, persiguiendo su reeducación, la aptitud para el trabajo y la profilaxis del delito (Uruguay, 1967).

En la noticia 7, Rodríguez (abogado) cuestiona el enfoque punitivista en materia de seguridad, señalando que el aumento de penas y la limitación de beneficios liberatorios vulneran el principio consagrado en el artículo 26 de la Constitución.

También es mencionado en la noticia 17 por el abogado Sergio Rodríguez Heredia al contextualizar el art. 86 de la LUC ya que cambia el "instituto de la redención de la pena en dos sentidos" por un lado reduciendo para ciertos delitos los días computados y para otro excluyéndolos, afirmando que esto es punitivismo.

En tanto, en la noticia 16, Juan Fagúndez Presidente de la Asociación de Abogados Penalistas cita este artículo de la Constitución de forma indirecta al mencionar que: "(...) modificación prevista en el artículo 86 de la ley va "en contra de la Constitución" establece que la cárcel cumple una tarea de "reeducación" se pierde con la eliminación de la redención de pena por trabajo y estudio".

Para la verificación de las fuentes oficiales a las que se hace referencia en las noticias, se utilizó principalmente el banco de datos de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), en su sección Normativas y Avisos, para las leyes, decreto-ley y decretos citados.

Además, se consultaron informes que se encontraron en las páginas del Parlamento Uruguayo, de Presidencia, de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y otros informes realizados por la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

#### **d) Sesgos**

Otro de los puntos analizados en el contenido de la herramienta de verificación son los sesgos. La definición de la palabra sesgo para la RAE tiene muchas acepciones, entre ellas se encuentra “Oblicuidad o torcimiento de una cosa hacia un lado, o en el corte, o en la situación, o en el movimiento”. También da su acepción de la palabra en cuanto a la estadística: “Error sistemático en el que se puede incurrir cuando al hacer muestreos o ensayos se seleccionan o favorecen unas respuestas frente a otras” (RAE, 2014).

En este sentido se recapitulan los sesgos detectados en las noticias. Si bien en la mayoría prima el carácter descriptivo, hay otras editoriales que van más allá y marcan una tendencia explícita o implícita hacia dónde quiere ir dirigida la noticia.

A los efectos de la organización de los casos analizados se definieron cinco categorías: noticias informativas y/o descriptivas; noticias descriptivas con mención a procesos de desinformación; enfoque punitivista, enfoque antipunitivista y pluralista.

##### **Informativas y/o descriptivas:**

Noticia 3, noticia 5, noticia 6, noticia 18.

Estas noticias presentan un enfoque recapitulativo y de presentación de la información de los articulados estudiados.

##### **Descriptivas que mencionan hechos de desinformación en las redes sociales:**

Noticia 8, Noticia 9.

En estas dos noticias se mencionan hechos de desinformación por parte de los actores involucrados en las noticias, pero estos hechos fueron recogidos de las redes sociales. En la Noticia 8 Ana de Rogatis demuestra el error compartido por Adrián Juri luego de que Álvaro Delgado y Beatriz Argimón difundieran un video defendiendo un artículo que no se derogaría en el referéndum, más precisamente el artículo 104 de la LUC lo ponían bajo el tema “Esto es lo que quiere derogar el FA y el PIT-CNT”. Luego dieron de baja estas publicaciones en sus redes.

La noticia 9 también menciona este hecho de desinformación desde la red social X de Adrián Juri, con el fin de aclarar que se había cometido un acto de desinformación.

### **Enfoque punitivista:**

Noticia 13, noticia 14, noticia 15, noticia 19.

En las noticias estudiadas, diversos referentes del derecho penal expresaron su perspectiva sobre afrontar la realidad con más punitivismo. El término punitivismo viene del latín *ius puniendi*, que refiere a la potestad del Estado para “castigar mediante los dos sistemas represivos existentes (...) el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales y el derecho administrativo sancionador (...) (DPEJ, 2014). Este enfoque opta por el recrudecimiento de penas, en detrimento con los mecanismos de reinserción de las personas condenadas, más allá del delito cometido.

Las noticias con enfoques punitivistas reflejan una visión afín al oficialismo de ese período de gobierno, ya que defienden que estos nuevos articulados vienen a favorecer a la seguridad ciudadana.

### **Enfoque antipunitivista:**

Noticia 7, noticia 10, noticia 12, noticia 16, noticia 17.

Por el contrario, el enfoque antipunitivista no considera que la seguridad ciudadana pase por el recrudecimiento de penas. Por el contrario, brega por la igualdad de derechos entre las personas. Esto entra en contradicción con las modificaciones establecidas por la LUC, particularmente con las modificaciones al artículo 86 y a otros artículos que restringen beneficios liberatorios para las personas privadas de libertad.

En las noticias 7, 16 y 17 se cita al artículo 26 de la Constitución de la República, previamente citado, el cual defiende la reeducación para los procesados y penados.

### **Enfoque pluralista:**

Noticia 11.

Esta noticia se constituye como la más abarcativa en cuanto a voces disonantes consultadas. Hablan actores de varios ámbitos, desde el penal, político, a nivel de agrupación social, presentando un abanico de opiniones para referir a los articulados a estudiar muy enriquecedores.

## 8. CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos generales, se lograron verificar las noticias referidas a los artículos n° 86 y n° 104 de la Ley de Urgente Consideración en medios de prensa digital uruguayos, durante la campaña de referéndum. Se recolectaron mediante la búsqueda en línea en los catálogos digitales de dichos medios estudiados, llegando a recolectarse en primera instancia un total de 22 noticias, quedando luego de una verificación más exhaustiva, un corpus de 16 noticias, las cuales mencionan directa o indirectamente estos artículos estudiados.

En cuanto a los objetivos específicos que marcaron el origen de este trabajo monográfico, se realiza una valoración sobre el cumplimiento de estos:

- ❖ *Validar una metodología de verificación de noticias generada desde la perspectiva de Alfabetización en información y mediática.*

Esta fue utilizada y aportada por el Observatorio de Medios del Uruguay (OMU) y fue aplicada para la verificación del corpus de noticias elegido. El análisis con esta herramienta permitió su aplicación gradual según el nivel de detalle, requiriendo más minuciosidad con algunos ítems al momento del análisis de los datos de las noticias. Tal es el caso del ítem Contenido de la metodología de verificación, el cual contiene 8 subítems y que requirió la combinación de otro método para lograr un análisis más profundo. Tal es así que se integró la teoría del encuadre, tomando como relevantes algunos aspectos de los subítems y convirtiéndolos en atributos a ser analizados.

- ❖ *Describir los procesos de verificación aplicados al estudio de caso.*

Este punto requirió mayor grado de rigurosidad y exhaustividad, debido a la cantidad de datos relevados. Se analizaron los elementos identificatorios, entre ellos el control de las autorías, considerando aspectos como la filiación institucional, su frecuencia como columnistas, la disponibilidad de su currículum en línea y para que medios o empresas trabajaron. En las imágenes, se identificaron sus autores, si estos eran fotógrafos, reporteros o si bien pertenecían al archivo del medio digital y

cuando fue necesario se indagaron en redes sociales sus credenciales profesionales.

Para la verificación de ciertos enunciados se requirió de la comunicación vía mail y telefónica con ciertos actores relevantes, con el fin de analizar la fuente de esos enunciados. Tal es el caso de las consultas realizadas con María José Miles, de “Nada Crece a la Sombra” y a Edgardo García, Analista en Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad del Ministerio del Interior. Además, se requirió un análisis pormenorizado de otros medios no estudiados en el corpus, para verificar si había concordancia de contenido similar con estos medios.

Del contenido se desprenden una diversidad de enunciados que requirieron además del análisis con la herramienta de verificación elegida, la incorporación de nuevos elementos de análisis para su descripción, provenientes de otras áreas del conocimiento como las ciencias de la comunicación. La aplicación de la teoría del encuadre o *framing* permitió la implementación de un análisis sistemático mediante la elaboración e incorporación de una matriz de datos que brindó nuevos atributos necesarios para la comprensión global de la noticia.

Este abordaje fue muy enriquecedor para el desarrollo del presente trabajo de grado, ya que me permitió no solo profundizar en el chequeo de fuentes —tanto personales como documentales—, sino que también contribuyó a consolidar y ampliar competencias clave para el análisis de contenido. En el proceso se incorporaron nuevas herramientas de búsqueda y de recuperación de información, fortaleciendo la capacidad de adaptación para búsquedas en entornos digitales requeridos para la verificación del corpus de noticias, siempre desde una perspectiva profesional desde la alfabetización en información y mediática.

En el análisis apliqué de forma transversal herramientas que enriquecieron la interpretación de los datos, fortaleciendo mi criterio para articular las múltiples dimensiones informativas.

Como resultado, lo analizado con la metodología de verificación propuesta por el OMU, en el corpus noticias estudiado, se devela que los medios digitales uruguayos se manejan con buen criterio profesional, dejando por fuera niveles de desinformación o *fake news*.

No se observó ninguna de las tipologías presentadas en el punto 8 de la herramienta de verificación: Sátira o parodia, contenido engañoso: que es el uso engañoso para incriminar a alguien; contenido impostor, que es cuando se suplantan fuentes genuinas; contenido fabricado: este es con fines de engaño, conexión falsa: cuando las imágenes no corresponden con el contenido; contexto falso: cuando contenido genuino pero difundido con información falsa y contenido manipulado: información o imágenes genuinas manipuladas para engañar.

En cuanto a la perspectiva de género, la representatividad femenina es baja. De los 30 actores mencionados solo 7 son mujeres y solo en 3 casos están vinculadas a partidos políticos. En su mayoría, excepto por Raffo y Argimón, sus opiniones fueron con sesgo Pro Referéndum. Sobre noticias con autoría firmada solo 6 las contienen y solo un caso corresponde a una mujer.

Durante el período estudiado, entre el 24 abril 2020 y el 21 marzo 2022, el medio con más noticias referidas al articulado fue El Observador.

En cuanto a las imágenes utilizadas, todas las noticias excepto dos utilizaron imágenes, en su mayoría son imágenes de archivo de los mismos diarios que las publican y pocas fueron reutilizadas por otros medios.

En lo relativo a los sesgos se desprendieron tipologías propias del análisis de los enunciados verificados y analizados. De las 16 noticias, 6 son descriptivas y/o informativas, 5 son antipunitivistas, es decir que defienden el referéndum por los 135 artículos a derogar, ya que consideran un cercenamiento a los mecanismos liberatorios comprendidos como derecho en la Constitución de la República Oriental del Uruguay. Por otra parte, hay 4 noticias generadas con un sesgo punitivista sin reparo de quedar evidenciado este sesgo. Solo una noticia es considerada con un tratamiento plural, ya que abarca varias voces, participan varios actores, generando una puesta en discusión dentro de la noticia que es muy valiosa para un momento de campaña de referéndum.

Cabe destacar que la mayoría de los actores mencionados en las noticias analizadas son hombres que pertenecen al Partido Nacional. Si bien dicho partido no era el único dentro de la Coalición Multicolor que gobernaba en ese período (actualmente Coalición Republicana), si tuvo predominancia como vocero del

oficialismo. En su totalidad los representantes del Partido Nacional (incluyendo las mujeres) alcanzaron un 33% de representación en los medios respecto de esta temática. En segundo lugar se ubica el Frente Amplio, con una participación del 13,3%, seguido por los Abogados penalistas, que representaron un 10% de las apariciones en las noticias.

Para finalizar las conclusiones, se retoma el tercer objetivo específico de este trabajo:

- ❖ *Generar insumos que aporten al desarrollo de la línea de alfabetización informacional y mediática y procesos de desinformación en Uruguay.*

Luego del desarrollo metodológico empleado y de la construcción interdisciplinaria que se llevó adelante tanto para la elaboración de marco teórico como para las técnicas aplicadas, se considera que se implementó un proceso efectivo para el análisis de la desinformación. Es posible considerar a partir de este insumo la realización de otros trabajos que continúen explorando el vínculo y la perspectiva de la Alfabetización en información y mediática para el tratamiento de las noticias que sean planteadas por la agenda mediática y que involucren temas que afecten a la ciudadanía.

Desde la profesión, es necesario contribuir a la alfabetización informacional y mediática, formando a los ciudadanos en el acceso y uso de recursos, contenidos y herramientas de información, promoviendo un grado de autonomía amplio en el desarrollo de estrategias para la construcción de respuestas a sus necesidades informacionales.

Finalmente, entiendo que es nuestro deber como profesionales de la información y como bibliotecólogos, brindar herramientas a la población para alcanzar niveles de alfabetización en información y mediática adecuados. Así como promover el aprendizaje para que las personas puedan acceder a las fuentes y tener incorporada la evaluación en clave de verificación, por ejemplo; si tienen sesgos editoriales; si identifica la agenda mediática a la que responde y el tratamiento del tema.

Con este y otros insumos se espera seguir construyendo desde la bibliotecología y la Alfabetización en información y mediática, estrategias para enfrentar la desinformación a través de instancias formativas.

Dichas instancias tendrán que superar las actividades tradicionales de formación de usuarios, como menciona Vázquez Luna (2021), en el libro de Morales Campos, por medio del desarrollo de competencias informativas, incorporando procesos y acciones que brinden además de la capacitación de habilidades digitales y lectoras para el chequeo de fuentes, la formación de una conciencia crítica para la comprensión de esta información procesada. Promover la autonomía de cada individuo para que este encuentre a través de criterios de verificación fiables una resolución que reduzca su grado de incertidumbre respecto de un tema y le permita realizar una interpretación crítica y situada, construyendo así las respuestas a sus necesidades informacionales.

## 9. REFERENCIAS

- Alonso, L., Cabrera, M., Canzani & J., Saraiva, I. (2022) *Procesos de desinformación: una primera aproximación a su abordaje y presentación de casos en Uruguay*. Observatorio de medios del Uruguay.  
<https://omu.fic.edu.uy/procesos-de-desinformacion-una-primera-aproximacion-a-su-abordaje-y-presentacion-de-casos-en-uruguay/>
- Aller, G. (2022). *Los cambios que introduce la LUC y la profundización de penas a los violadores* [Archivo de audio].  
<https://mediospublicos.uy/los-cambios-que-introduce-la-luc-y-la-profundizacion-de-penas-a-los-violadores/>
- Anguita, P., Bachmann, I., Brossi, L., Elórtogui, C., Escobar, MJ., Ibarra, P., Lara, JC., Padilla, F. & Peña, P., (2023). *El fenómeno de la desinformación: Revisión de experiencias internacionales y en Chile*.  
[https://doi.org/10.61670/informe-1\\_2023](https://doi.org/10.61670/informe-1_2023)
- Ardèvol-Abreu, A. (2015): Framing o teoría del encuadre en comunicación. Orígenes, desarrollo y panorama actual en España. *Revista Latina de Comunicación Social*.  
<https://nuevaepoca.revistalatinacs.org/index.php/revista/article/view/868/1319>
- Blixen, S., Franco, F., Núñez, B. & Uval, N. (2020) *Gajes del oficio: Manual para la enseñanza del periodismo*. Universidad de la República. Comisión Sectorial de Enseñanza.  
<https://yoaprendo.org.uy/wp-content/uploads/2021/09/Gajes-del-oficio-Manual-.pdf>
- BÚSQUEDA. Búsqueda. (30 de julio de 2025)  
<https://www.busqueda.com.uy/sobre-busqueda>
- Castells, M. (2000). La sociedad red. En: *La era de la información: economía, sociedad y cultura*.  
<http://www.economia.unam.mx/lecturas/inae3/castellsm.pdf>

CILIP (2018). *CILIP Definition of information literacy*. Information literacy group.

<https://infolit.org.uk/ILdefinitionCILIP2018.pdf>

*Columnista-El Pais* [SIC]. (2013).

<https://web.archive.org/web/20130404160939/http://www.elpais.com.uy/paginas/columnistas/trayectoria.asp>

Dudziak, E. A., Ferreira, S. M. & Ferrari, A. C. (2017). Competência Informacional e Midiática: uma revisão dos principais marcos políticos expressos por declarações e documentos. *Revista Brasileira De Biblioteconomia E Documentação*, 13, 213–253. <https://rbbd.febab.org.br/rbbd/article/view/675>

Entman, R. (1993). Framing: Toward Clarification of A Fractured Paradigm. *The Journal of Communication*, 43(4), 51 - 58.

DOI: [10.1111/j.1460-2466.1993.tb01304.x](https://doi.org/10.1111/j.1460-2466.1993.tb01304.x)

Estrada-Cuzcano, A., Alfaro-Mendives, K., & Saavedra-Vásquez, V. (2020).

Disinformation y Misinformation, Posverdad y Fake News: Precisiones conceptuales, diferencias, similitudes y yuxtaposiciones. *Información, cultura y sociedad*, 42, 93-106. <https://doi.org/10.34096/ics.i42.7427>

FactCheck.org (2016) *How to Spot Fake News*.

<https://www.factcheck.org/2016/11/how-to-spot-fake-news/>

*Federico Fasano se desvincula del multimedia liderado por La República y anuncia que fundará nuevos medios para la izquierda*. (2012). LARED21.

<https://www.lr21.com.uy/comunidad/1078729-federico-fasano-se-desvincula-del-multimedia-liderado-por-la-republica-y-anuncia-que-fundara-nuevos-medios-para-la-izquierda>

Fetzer, J. H. (2004a). Disinformation: The Use of False Information. *Minds & Machines*, 14(2), 231–240.

<https://doi-org.proxy.timbo.org.uy/10.1023/B:MIND.0000021683.28604.5b>

Fetzer, J. H. (2004b). Information: Does it Have To Be True? *Minds & Machines*, 14(2), 223–229.

<https://doi-org.proxy.timbo.org.uy/10.1023/B:MIND.0000021682.61365.56>

Figueroa Alcántara, H. A. (2021). La verificación digital como método para contrarrestar la desinformación: perspectivas desde las bibliotecas. En: Morales Campos, E. (comp.). *Información, desinformación, bibliotecas y usuarios del siglo XXI*. UNAM. Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información

First Draft (2020) *Guía básica de First Draft sobre cómo verificar información encontrada en línea*.

[https://firstdraftnews.org/wp-content/uploads/2020/07/Verifying\\_Online\\_Information\\_Digital\\_AW\\_ES.pdf?x75440](https://firstdraftnews.org/wp-content/uploads/2020/07/Verifying_Online_Information_Digital_AW_ES.pdf?x75440)

Garderes, S., Suárez, A. & Valentín, G. (2020) *Informe anual 2020: Impacto de las modificaciones introducidas en el Código del Proceso Penal por la Ley de Urgente Consideración (Ley n° 19.889 de 9/7/2020). La percepción de los jueces*. Universidad de la República. Facultad de Derecho Observatorio Justicia y Legislación.

<https://www.fder.edu.uy/sites/default/files/2021-05/Informe%20OJL%20Anexo%20-LUC%20-opinion%20de%20los%20jueces.pdf>

Gregg, R. B. (1994). Rhetorical strategies for a culture war: Abortion in the 1992 campaign. *Communication Quarterly*, 42(3), 229.

<https://doi.org/10.1080/01463379409369931>

Grizzle, A., Moore, P., Dezuanni, M., Asthana, S., Wilson, C., Banda, F. & Onumah, C. (2013). *Media and Information Literacy Policy and strategy guidelines*.

UNESCO. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000225606>

Guallar, J., Codina, L., Freixa, P & Pérez-Montoro, M. (2020). Desinformación, bulos, curación y verificación. *Revisión de estudios en Iberoamérica 2017-2020*. Telos: revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales, 22(3) [www.doi.org/10.36390/telos223.09](http://www.doi.org/10.36390/telos223.09)

*Historia*. (2014). Semanario Brecha; Brecha. <https://brecha.com.uy/historia/>

IFLA (2018) Declaración de la IFLA sobre las noticias falsas.

<https://www.ifla.org/wp-content/uploads/2019/05/assets/faife/statements/ifla-statement-on-fake-news-es.pdf>

IFLA (2017) *Cómo detectar noticias falsas: la IFLA en la sociedad de la posverdad*.

<https://www.ifla.org/news/how-to-spot-fake-news-ifla-in-the-post-truth-society/>

*La Diaria Verifica*. la diaria. (n.d.). <https://ladiaria.com.uy/verifica/aprende/#>

Llambías, F. (2021, octubre 23). *Cómo se gestó la creación de El Observador*.

<https://www.elobservador.com.uy/nota/como-se-gesto-la-creacion-de-el-observador-2021102210250>

McCombs, M. (2006). *Estableciendo la agenda: el impacto de los medios en la opinión pública y en el conocimiento*. Paidós.

McLuhan, M. (1972). *La Galaxia Gutenberg*. Madrid, España: Editorial Aguilar

Molina-Cañabate, J. P., & Magallón-Rosa, R. (2021). Desinformación y fact-checking en las elecciones Uruguayas de 2019. El caso de Verificado Uruguay.

*Perspectivas de la comunicación*, 14(1), 89-112.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-48672021000100089>

Morales Campos, E. *Información, desinformación, bibliotecas y usuarios del siglo XXI / - México: UNAM. Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información*, 2021. xl, 340 p.- (Información y Sociedad).

Naciones Unidas (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Observatorio de Medios del Uruguay (2025). *Metodología de verificación de noticias*

<https://omu.fic.edu.uy/metodologia-de-verificacion-de-noticias/>

Ortega, A. (2025) La Importancia del fact-checking en el periodismo digital. [APU.UY.  
https://apu.uy/noticias/la-importancia-del-fact-checking-en-el-periodismo-digital](https://apu.uy/noticias/la-importancia-del-fact-checking-en-el-periodismo-digital)

Oxford Learner's dictionaries. (2025).  
<https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/us/definition/english/post-truth?q=post-truth>

Parlamento del Uruguay. Comisionado Parlamentario Penitenciario (2016) Informe anual.  
<https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%2520Anual%25202016.pdf>

Parlamento del Uruguay. Comisionado Parlamentario Penitenciario (2017). Informe anual.  
<https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/ARMADO%2520interior%2520inf%25202017%2520FINAL%2520WEB.pdf>

Parlamento del Uruguay. Comisionado Parlamentario Penitenciario (2018). Informe anual.  
<https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%2520Comisionado%2520Parlamentario%25202018%2520para%2520web.pdf>

Parlamento del Uruguay. Comisionado Parlamentario Penitenciario (2019). Informe anual.  
[https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/informe\\_comisionado\\_parlamentario\\_2019\\_para\\_web.pdf](https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/informe_comisionado_parlamentario_2019_para_web.pdf)

Parlamento UY. (2020, mayo 6). Parlamento UY.  
<https://parlamento.gub.uy/cpp/actividadesynoticias/comisionado-recomienda-no-aprobar-varios-articulos-de-la-luc-y-plantea>

Parlamento del Uruguay. Comisionado Parlamentario Penitenciario (2020). Informe anual: Situación del sistema carcelario y de medidas alternativas.  
[https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/informe\\_2020\\_para\\_web\\_0.pdf](https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/informe_2020_para_web_0.pdf)

Parlamento del Uruguay. Comisionado Parlamentario Penitenciario (2021). Informe anual: Situación del sistema carcelario y de medidas alternativas.  
[https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Inf\\_2021\\_final\\_para\\_web.pdf](https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Inf_2021_final_para_web.pdf)

Percovich, A. (2020). *PIN-CNT impulsará referéndum contra la LUC*. PIT CNT.  
<https://www.pitcnt.uy/novedades/noticias/item/3766-pit-cnt-impulsara-referendum-contra-luc>

Petit, J. M. (2020). *Informe para la Comisión Especial de estudio de la Ley de Urgente Consideración y a la Asamblea General del Poder Legislativo*.  
<https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/2022-08/Informe%2520LUC%2520CP%2520final.pdf#overlay-context=user>

Piccato, F., Sohr, O. & Di Santi, M. (08 de mayo de 2025). *Conocenos*. Chequeado.  
<https://chequeado.com/conocenos/>

Portal 180. <https://www.180.com.uy/acercade>

Presidencia Uruguay (2022, enero 18). Heber: “Tuvimos dos años de reducción histórica de las cifras de delitos en el país”.  
<https://www.gub.uy/presidencia/comunicacion/noticias/heber-tuvimos-dos-anos-reduccion-historica-cifras-delitos-pais>

Real Academia Española (2014) *Ius puniendi*. En: *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es/lema/ius-puniendi>

Real Academia Española (2014). *Posverdad*. En *Diccionario de la lengua española*.  
<https://dle.rae.es/posverdad>

Real Academia Española. (2014). *Referéndum*. En: *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/refer%C3%A9ndum>

Real Academia Española (2014) *Sesgo, ga*. En: *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dle.rae.es/sesgo?m=form>

Redondo Escudero, M. (2018) *Verificación Digital Para Periodistas: Manual Contra bulos y desinformación internacional*. Barcelona: Editorial UOC.

- Rodríguez Andrés, R. (2018). Fundamentos del concepto de desinformación como práctica manipuladora en la comunicación política y las relaciones internacionales. *Historia y Comunicación Social*, 23(1), 231-244.  
<https://doi.org/10.5209/HICS.59843>
- Rodríguez Heredia, S. (febrero de 2022). *Sobre las soluciones de la LUC en materia procesal penal y penal ante el referendum*. Thomson Reuters.  
<https://laleyuruguay.com/blogs/novedades/sobre-las-soluciones-de-la-luc-en-materia-procesal-penal-y-penal-ante-el-referendum>
- SERVEL Servicio Electoral de Chile (2020). *Plebiscito Nacional 2020 fue la mayor votación de la historia de Chile*.  
<https://www.servel.cl/2020/10/26/plebiscito-nacional-2020-fue-la-mayor-votacion-de-la-historia-de-chile/>
- SERVEL Servicio Electoral de Chile (2022) *Plebiscito 2022*  
<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjojYmZmZmJhNWQtNDU3OS00OWFILTkYmMmYtMzU1ZTZQ3MzRiZTZlIiwidCI6IjI0ODMxZWJlWQyNmQtNGQzMCM05ZmE4LWVmM2MwMjQzYjMyZSIsImMiOiR9>
- SERVEL Servicio Electoral de Chile (2022b) *Servel acusa lamentable campaña de desinformación*.  
<https://www.servel.cl/2022/08/19/servel-acusa-lamentable-campana-de-desinformacion/>
- Silva, L., & Pereira, M. (2016). *la diaria 10 años*. la diaria.  
<https://ladiaria.com.uy/articulo/2016/3/la-diaria-10-anos/>
- Speroni, R. (2020, diciembre). LUC Comparada. <https://resistencia.uy/>
- Técuatl Quechol, M. G. M. (2021) Información, desinformación y bibliotecarios. En: Morales Campos, E. (comp.). *Información, desinformación, bibliotecas y usuarios del siglo XXI*. UNAM. Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información
- Trujillo Arocena, H, Zubillaga Puchot, D. R., Macedo Maggi, F., Sansone Arambillete & S. FernándezChiossoni, M. (2023) Los acuerdos en el proceso

abreviado, desde el punto de vista técnico y la perspectiva de las personas condenadas. *Resultados de una investigación sobre su aplicación en Uruguay. Delito Y Sociedad*, (56)

<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/DelitoYSociedad/article/view/12719/18755>

Tuchman, G (1983). La producción de la noticia. Estudio sobre la construcción social de la realidad.

Unión Europea (2018). *Código de buenas prácticas de la Unión en materia de desinformación*. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/code-practice-disinformation>

UNESCO (2007). Declaración de UNESCO en Grünwald (Alemania). *Comunicar: Revista Iberoamericana de Comunicación y Educación*.  
<https://www.revistacomunicar.com/pdf/comunicar28.pdf>.

URSEC. (2022 enero 12). Comenzó a funcionar la Portabilidad Numérica en Uruguay.  
<https://www.gub.uy/unidad-reguladora-servicios-comunicaciones/comunicacion/noticias/comenzo-funcionar-portabilidad-numerica-uruguay>

URSEC (2022). Informe sobre la Portabilidad Numérica en Uruguay: Datos a marzo de 2022.  
<https://www.gub.uy/unidad-reguladora-servicios-comunicaciones/datos-y-estadisticas/estadisticas/informe-sobre-portabilidad-numerica-uruguay>

Uruguay (1933, diciembre 04). Ley nº 9.155: Código Penal.  
<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>

Uruguay (1967). Constitución de la República.  
<https://www.impo.com.uy/bases/constitucion/1967-1967>

Uruguay (1974, noviembre 11). Decreto Ley n.º 14.294: Estupefacientes. Se regula su comercialización y uso y se establecen medidas contra el comercio ilícito de las drogas. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14294-1974/31>

Uruguay (1998, abril 22) Ley nº 16.928: Código Penal y ley de seguridad ciudadana. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/16928-1998>

Uruguay (2004, septiembre 06). Ley n.º 17.815: Violencia sexual contra niños, adolescentes o incapaces. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17815-2004>

Uruguay (2005, septiembre 19). nº 17.897: Ley de humanización y modernización del sistema carcelario. Libertad provisional y anticipada. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17897-2005>

Uruguay (2006, octubre 04). Ley nº 18.026: Modificación al Código Penal. Estatuto de roma de la corte penal internacional. Genocidio. Crímenes de lesa humanidad. Crímenes de guerra. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18026-2006>

Uruguay (2008, julio 22). Ley nº 18.315: Policía. Ley de procedimiento policial. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18315-2008>

Uruguay. Cámara de Senadores (2015, septiembre 1). Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores: Primer Período ordinario de la XLVIII Legislatura 32. <https://parlamento.gub.uy/index.php/documentosyleyes/documentos/diarios-de-sesion/5517/IMG>

Uruguay (2015, enero 09). Ley nº 19.293: Código del Proceso Penal. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19293-2014>

Uruguay (2018, enero 09 ). Ley nº 19.580: Ley de violencia hacia las mujeres basada en género. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>

Uruguay (2018, agosto 27). Ley n.º 19.653: Dispónese modificaciones a la Ley 19.293, Código del Proceso Penal. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19653-2018>

Uruguay (2020, marzo 13). Decreto n.º 93/020: Declaración de estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus covid-19 (coronavirus).

<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/93-2020>

Uruguay (2020, julio 07). Ley n.º 19.889: Ley de Urgente Consideración.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19889-2020/104>

Uruguay (2020, octubre 21). Decreto n.º 282/020: Reglamentación del decreto Ley 14.294 y Ley 19.172, en lo relativo a la regulación y control de operaciones logísticas con productos de cannabis medicinal terapéutico en depósitos aduaneros. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/282-2020/4>

Uruguay. (2020, diciembre 18). N° 19924: Presupuesto nacional de sueldos gastos e inversiones. Ejercicio 2020-2024.

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19924-2020>

Uruguay. Facultad de Derecho. (s.f.). Informe temático El código del proceso penal en la Ley n°19.889 (“LUC”).

<https://www.fder.edu.uy/sites/default/files/2021-04/EI%20CPP%20en%20la%20LUC%20v3.pdf>

Vázquez Luna, J. L. (2021) Alcance de la alfabetización informacional (ALFIN) en las bibliotecas universitarias para combatir la desinformación. En: Morales Campos, E. (comp.). Información, desinformación, bibliotecas y usuarios del siglo XXI. UNAM. Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información

25 años del Portal: cuando “los muchachos de Montevideo” se hicieron noticia. (s/f). Montevideo Portal.

<https://www.montevideo.com.uy/ZZZ-No-se-usa/25-anos-del-Portal-cuando-lo-s-muchachos-de-Montevideo-se-hicieron-noticia-uc772696>